

LUNES

7

ABRIL



AÑO

2008

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 66

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

#### - Ministerio de Economía y Hacienda.- Gerencia Territorial del Catastro:

Cáceres: Notificación comparecencia. Pág. 2.

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

#### - Junta de Extremadura.- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.- Dirección General de Planificación Industrial y Energética:

Mérida: Solicitud y autorización instalación solar fotovoltaica. Págs. 2-3.

#### - Consejería de Fomento:

Mérida: Expropiación forzosa. Págs. 3-4.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

#### - Diputación Provincial.- Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria:

Cáceres: Notificaciones embargo bienes inmuebles, valoración bienes inmuebles embargados, requerimiento entrega títulos propiedad, acuerdo derivación responsabilidad, trámite de audiencia, notificación comparecencia y subsanación error diligencia embargo bienes inmuebles. Págs. 4-10.

Plasencia: Notificaciones embargo bienes inmuebles y acuerdo derivación responsabilidad. Págs 10-13.

#### - Ayuntamientos:

Cáceres: Aprobación inicial modificación plan parcial Sector SUP 1-2. Licencia municipal. Notificación a Jesús Galayo Clemente. Págs. 13-14.

Santa Marta de Magasca: Subasta contrato alquiler vivienda. Pág. 14.

Malpartida de Cáceres: Licitación contrato suministro. Págs. 14-15.

Talaván: Aprobación modificación Ordenanzas. Pág. 15.

Casas del Monte: Licencia municipal. Pág. 16.

Deleitosa: Exposición pública Cuentas Generales 2003, 2004, 2005 y 2006. Pág. 16.

Benquerencia: Aprobación inicial Presupuesto Municipal 2008. Pág. 16.

Garganta la Olla: Exposición pública Cuentas Generales 2007. Aprobación inicial Presupuesto General 2008. Modificación provisional Ordenanzas. Págs. 16-17.

Aldehuela del Jerte: Aprobación inicial Reglamento y Ordenanzas. Pág. 17.

Baños de Montemayor: Aprobación inicial y derogación Ordenanzas. Págs. 17-18.

Aldeanueva de la Vera: Licencias municipales. Pág. 18.

Plasencia: Licencia municipal. Pág. 18.

Almoharín: Licencia municipal. Pág. 18.

Jarandilla de la Vera: Aprobación definitiva Presupuesto General 2008. Págs. 19-20.

Pasarón de la Vera: Aprobación expediente modificación créditos. Pág. 20.

Guadalupe: Cesión inmueble a Junta de Extremadura. Pág. 20.

Brozas: Reglamento Servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas. Págs. 21-46.

Coria: Notificación a deudores. Págs. 46-51.

Calzadilla: Presupuesto General 2008. Págs. 51-52.

Navalmoral de la Mata: Aprobación padrón impuesto vehículos tracción mecánica. Pág. 52.

#### - Mancomunidad Integral de Municipios del Valle del Alagón:

Pozuelo de Zarcón: Exposición pública Cuentas Generales 2007. Pág. 52.

### SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres  
Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610  
E - mail: [bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)  
E - mail: [imprentaprov@dip-caceres.es](mailto:imprentaprov@dip-caceres.es)  
Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: (0,10 euros). Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****GERENCIA TERRITORIAL  
DEL CATASTRO DE CÁCERES**

Edicto sobre notificaciones pendientes derivados de procedimientos de incorporación al Catastro, recursos y reclamaciones

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o su representante en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado en los procedimientos iniciados a solicitud del mismo, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Gerencia Territorial, se cita al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia, en la sede de esta Gerencia Territorial del Catastro, en todo caso la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales. A continuación se detallan los obligados con notificaciones pendientes, expediente y tramite que motiva dicha notificación:

- NOMBRE: SOLEDAD LUIS SERRANO  
- PROCIMIENTO: MOBD  
- TRÁMITE: AUDIENCIA  
- EXPEDIENTE: 45374/07

- NOMBRE: MANUEL GAMERO SERRANO  
- PROCIMIENTO: MOBD  
- TRÁMITE: AUDIENCIA  
- EXPEDIENTE: 517/08

1909

**JUNTA DE EXTREMADURA****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA**

ANUNCIO DE 26 DE MARZO DE 2008, SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 500 KW E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA, EXPEDIENTE GE-M/33/08.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública

la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 500 kW nominales, constituida por 5 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a un transformador de 630 kVA con relación de transformación 20 kv/B2, alojado en el interior de casetas prefabricadas.

- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

- 1 C.T. con un transformador de 630 KVA y relación de transformación 20 kv/B2.

- La línea de evacuación de M.T. de 20 KV comienza en el apoyo 2.062 de la línea de Monroy propiedad de la compañía y finaliza en el CT. El apoyo 2.062 será sustituido por un apoyo de fin de línea C-16/2.000 donde se producirá el paso de aéreo-subterráneo. La longitud total del ramal subterráneo será de 14 m aproximadamente.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: Polígono 1, Parcelas 357 y 358 situada en el Término Municipal de Santiago del Campo (Cáceres).

- Promotor: ABSOLEM, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma s/n, 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida a 26 de marzo de 2008.- El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

1889

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2 MW, EXPEDIENTE GE-M/258/07.

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Isolnex, S.L., con domicilio en C/ Sor Valentina Mirón, 29 Bajo, 10600 Plasencia (Cáceres), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Isolnex, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 2000 kW nominales, constituida por 20 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 160 kVA con relación de transformación 20 kV/ 400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

- Instalaciones de enlace y conexión constituidas por:

- 20 C.T. con transformadores de 1x160 kVA, y relación de transformación 20 kV/ 400 V.

- Centro de seccionamiento de media tensión, con transformador de servicios auxiliares de 50 kVA.

- La interconexión entre los centros de transformación se realizará mediante línea subterránea M.T. de 20 kV finalizando en el centro de seccionamiento.

- Línea de evacuación de 20 kV, que será mixta aérea-subterránea. El primer tramo, subterráneo partirá del centro de seccionamiento de la instalación y finalizará en el primer apoyo de la línea de evacuación proyectada, situado junto al mismo. El segundo tramo, aéreo, partirá del apoyo anterior, en el que se realizará el paso subterráneo-aéreo y finalizará en el apoyo n.º 9, siendo la longitud de dicho tramo de 1,2 kilómetros. El tercer tramo, subterráneo, partirá del apoyo anterior, en el que se realizará el paso de aéreo-subterráneo hasta enganchar en barras de ST de Galisteo, propiedad de la compañía suministradora, siendo la longitud de este tramo de 495,89 m.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: parcelas 5014, 5015 del polígono 5, del Término Municipal de Galisteo (Cáceres).

- Promotor: Isolnex, S.L..

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, 14 de marzo de 2008.- El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### ANUNCIO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

OBRA: "MEJORA EN EL EMBALSE DE ABASTECIMIENTO A SAN VICENTE DE ALCÁNTARA Y VALENCIA DE ALCÁNTARA".

RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2008, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS, ASÍ COMO SUS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE: "MEJORA EN EL EMBALSE DE ABASTECIMIENTO A SAN VICENTE DE ALCÁNTARA Y VALENCIA DE ALCÁNTARA".

Para la ejecución de la obra: "MEJORA EN EL EMBALSE DE ABASTECIMIENTO A SAN VICENTE DE ALCÁNTARA Y VALENCIA DE ALCÁNTARA", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 14 de marzo de 2008, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:

[www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html](http://www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/expropiaciones/expropiaciones.html).

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, Módulo A, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la C/. José Martínez Ruiz Azorín, 27, de Mérida. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 19 de marzo de 2008. - El Secretario General (P.D. Resolución 24 de julio de 2007), Antonio Pablo Sánchez Lozano.

**RELACIÓN DE AFECTADOS  
INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1**

**EXPEDIENTE: OBR0508159 M. EMBALSE  
DE ABAST. A SAN VICENTE Y VALENCIA  
DE ALCÁNTARA**

**TÉRMINO MUNICIPAL: 1020300 VALENCIA  
DE ALCÁNTARA (CÁCERES).**

Finca: 1/0  
Polígono: 52  
Parcela: 18  
Nombre/Dirección del Propietario: MONTERO REDONDO, PEDRO.  
M2 Ocupados: 4.490  
Tipo de Ocupación: TOT.  
Tipo de Cultivo: Alcornocal.  
Bienes y otros daños:  
Unidades:

1931

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**ORGANISMO AUTÓNOMO  
DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES**

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES REALIZADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.2 del R.D. 939/2005 de 29 de Julio por la que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles a:

-MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ BORRALLO, 7449703A, en calidad de cónyuge del deudor: D. FLORENTINO SIMÓN CASTILLO, y Cotitular del bien inmueble embargado, con participación del 50% del pleno dominio por título de compraventa con carácter ganancial, consistente en finca: Vivienda. N.º 38455, plaza Santa Ana n.º 4, planta 1, puerta: Referencia Catastral 8655707 QE4385F 0043 PX. Superficie: Útil (134,6400 mts cuadrados).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, en el tomo 1441, libro 528, folio 72, Alta.2.

De conformidad con el artículo 84 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a este efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de los Entes titulares de los tributos.

Igualmente se remitirán los expedientes a la Tesorería competente, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

El pago de los débitos, puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento ejecutivo en cualquier entidad financiera con implantación en la Provincia de Cáceres, excepto Banesto, previa presentación del documento de pago que le será facilitado en cualquiera de las Oficinas del ORGANISMO AUTÓNOMO de Recaudación y Gestión Tributaria.

Referente a notificaciones en el procedimiento administrativo de apremio, es de aplicación el régimen de notificaciones previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la sección 3.ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios o a sus representantes en las oficinas centrales del OARGT (C/. Álvaro López Núñez, s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**RECURSOS:**

Contra el acto notificado, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición los interesados podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES a partir de la resolución.

No obstante, se podrá interponer cualquier otra recurso que se considere conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO:2393349.

Ente acreedor a cuyo favor se efectuará la anotación preventiva de embargo: ORGANISMO AUTÓNOMO de Recaudación y Gestión Tributaria

Condici/Deudor y C.I.F. :Florentino Simón Castillo.

Acreedores conocidos: No existen

Concepto y ejercicio: Deudas a la Junta de Extremadura.

Débito total por principal, recargos, intereses de demora y presupuesto para costas: 22.955,41 euros.

Derechos del deudor sobre los inmuebles embargados: 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Último domicilio conocido: C/. del Rey, n.º 34, 1.º D. Plasencia (Cáceres).

#### RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS.

1.º Finca: Vivienda. N.º 38455, plaza Santa Ana, n.º 4, planta 1, puerta: D. Referencia Catastral 8655707 QE4385F 0043 PX.Superficie: Útil (134,6400 mts cuadrados).

Inscrita en el Registro de la propiedad de Plasencia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, en el tomo 1441, libro 528, folio 72, Alta.2.

Finca, n.º :38455.

Linderos:

Frente:Galeria de acceso y vivienda letra C) de su misma planta y Portal.

Fondo: Calle Cartas.

Izq: Vivienda letra E) de su misma planta y portal.

Der: Vuelo de la finca de Carmen Herrero Mendez y Jesús y María Herrero García.

Desc: Vivienda 11.º D en Calle del Rey números 32 y 34 y Plaza de Sta. Ana.

En Cáceres a 4 de marzo de 2008.- El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

1749

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR LAS VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al deudor de la valoración del bien inmueble embargado que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO N.º 2393815, POR DEUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE PLASENCIA Y MALPARTIDA DE PLASENCIA, JUNTA DE EXTREMADURA Y EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

DEUDOR: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CONEJERO, DNI/NIF: 11766620G.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR: PARAJE LAS CAÑADAS, S/N DEL MUNICIPIO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES)

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES A EFECTOS DE SU ENAJENACIÓN (Art. 97 del RD. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación).

BIEN INMUEBLE VALORADO: Tipo Finca: RÚSTICA: Situada en MALPARTIDA DE PLASENCIA.

CONTIENE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA SÓTANO, DESTINADA A LOCAL Y ESCALERA; Y PLANTA BAJA, DESTINADA A VIVIENDA.

Localización: Paraje: LAS CAÑADAS, al sitio de las CAÑADAS.

Referencia catastral: 10119A028000960000FI.

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE SEGÚN INFORME TÉCNICO: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (151.206,87 €).

Con esta notificación, se cita al deudor o a su representante, en las oficinas centrales del OARGT (C/ Álvaro López Núñez, s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días, sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

1955

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR LAS VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación a:

-D. DAVID SÁNCHEZ CARRÓN, con DNI/NIF: 44400101G, en calidad de Cónyuge de la deudora D.ª MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CONEJERO y Cotitular del bien inmueble embargado, con participación del 50% del pleno dominio.

De la valoración del bien inmueble embargado que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO Nº 2393815, POR DEUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE PLASENCIA Y MALPARTIDA DE PLASENCIA, JUNTA DE EXTREMADURA Y EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

DEUDOR: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CONEJERO, DNI/NIF: 11766620G.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR: PARAJE LAS CAÑADAS, S/N DEL MUNICIPIO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES)

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES A EFECTOS DE SU ENAJENACIÓN (Art. 97 del RD. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación).

BIEN INMUEBLE VALORADO: Tipo Finca: RÚSTICA: Situada en MALPARTIDA DE PLASENCIA.

CONTIENE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA SÓTANO, DESTINADA A LOCAL Y ESCALERA; Y PLANTA BAJA, DESTINADA A VIVIENDA.

Localización: Paraje: LAS CAÑADAS, al sitio de las CAÑADAS.

Referencia catastral: 10119A028000960000FI.

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE SEGÚN INFORME TÉCNICO: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEISEUROS y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (151.206,87 €).

VALOR DE DERECHOS DEL COTITULAR SEGÚN INFORME TÉCNICO: SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (75.603,43 €).

Con esta notificación, se cita al deudor o a su representante, en las oficinas centrales del OARGT (C/ Álvaro López Núñez s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de

quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días, sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

1956

### EDICTO DE REQUERIMIENTO ENTREGA TÍTULOS DE PROPIEDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR LOS SIGUIENTES ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación personal al deudor se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO Nº 2393815, POR DEUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE PLASENCIA Y MALPARTIDA DE PLASENCIA, A LA JUNTA DE EXTREMADURA Y A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

DEUDOR: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CONEJERO.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR: PARAJE LAS CAÑADAS, S/N, DEL MUNICIPIO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES).

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: REQUERIMIENTO ENTREGA TÍTULOS DE PROPIEDAD (Art. 140 del Reglamento General de Recaudación)

Con esta notificación, se cita al deudor o a su representante en las Oficinas centrales del OARGT (C/ Álvaro López Núñez, s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

EL JEFE DE SECCIÓN DE TESORERÍA, CONTABILIDAD Y RECAUDACIÓN, Bonifacio Sereno Cancho.  
1957

#### EDICTO DE REQUERIMIENTO ENTREGA TÍTULOS DE PROPIEDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR LOS SIGUIENTES ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación personal al deudor se publica el presente Edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO N.º 1774906, POR DEUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE PLASENCIA Y TORNAVACAS.

DEUDOR: NICASIO VARGAS FERNÁNDEZ.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR: C/. PABLO IGLESIAS, N.º 18 DEL MUNICIPIO DE PLASENCIA (CÁCERES).

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: REQUERIMIENTO ENTREGA TÍTULOS DE PROPIEDAD (Art. 140 del Reglamento General de Recaudación).

Con esta notificación, se cita al deudor, o a su representante, en las Oficinas centrales del OARGT (C/. Álvaro López Núñez, s/n., 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR LAS VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al deudor de la valoración del bien inmueble embargado que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO N.º 1774906, POR DEUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE PLASENCIA Y TORNAVACAS.

DEUDOR: NICASIO VARGAS FERNÁNDEZ DNI/NIF: 11775411D.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR: C/. PABLO IGLESIAS, N.º 18 DEL MUNICIPIO DE PLASENCIA (CÁCERES).

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES A EFECTOS DE SU ENAJENACIÓN (Art. 97 del RD. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación).

BIEN INMUEBLE VALORADO: FINCA URBANA, Vivienda de Protección Oficial, en el término municipal de PLASENCIA, con situación en la Calle PABLO IGLESIAS, número 18, planta BAJA, tipo C.

Referencia catastral: 9368801QE4396G0001JX.

VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN INFORME TÉCNICO: SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (71.044,79 €).

Con esta notificación, se cita al deudor o a su representante, en las oficinas centrales del OARGT (C/. Álvaro López Núñez, s/n., 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días, sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

1821

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR AL INTERESADO EL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A ADMINISTRADORES DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE SIGUE CONTRA EL DEUDOR A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICA, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al administrador de la empresa deudora de los expedientes que se dirán, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de notificaciones previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II, del Título III, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN N.º 1774333  
POR DEUDAS A LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CONCEPTO DE MULTAS  
RESPONSABLE D. FRANCISCO-JAVIER GARCÍA-GIL POLO, N.I.F. 06.974.218-C  
ÚLTIMO DOMICILIO CÁCERES

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Acuerdo derivación de responsabilidad a administradores de personas jurídicas.

Con esta notificación, se cita al administrador o a su representante en la Oficina de Cáceres del O.A.R.G.T., Av. Hernán Cortes n.º 5, o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que le afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Cáceres a 27 de febrero de 2008.-El Jefe de la Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR AL INTERESADO EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A ADMINISTRADORES DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO QUE SE SIGUE CONTRA EL DEUDOR A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICA, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al administrador de la empresa deudora de los expedientes que se dirán, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de notificaciones previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II, del Título III, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN N.º 2398786.  
POR DEUDAS AL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres).  
RESPONSABLE D. ANTONIO SERRADILLA MUÑOZ, N.I.F. 06.395.686-F.  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/AGUA, N.º 28-3.º A, 10400 JARAÍZ DE LA VERA (Cáceres).

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Inicio de expediente de derivación de responsabilidad a administradores de personas jurídicas, previo trámite de audiencia.

Con esta notificación, se cita al administrador o a su representante en la Oficina de Cáceres del O.A.R.G.T., Av. Hernán Cortés, n.º 5, o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que le afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Cáceres a 27 de febrero de 2008.-El Jefe de la Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
DE TRÁMITE DE AUDIENCIA**

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR AL INTERESADO EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A ADMINISTRADORES DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO QUE SE SIGUE CONTRA EL DEUDOR A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICA, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al administrador de la empresa deudora de los expedientes que se dirán, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de notificaciones previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la sección 3ª del Capítulo II, del Título III, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN N.º 1802164.  
POR DEUDAS A LA JUNTA DE EXTREMADURA.  
RESPONSABLE D. VÍCTOR PRIETO RODRÍGUEZ,  
N.I.F. 14.882.854-Z.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/. PUERTA DE CORIA, N.º 8-2.º D, 10600 PLASENCIA (Cáceres).

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Inicio de expediente de derivación de responsabilidad a administradores de personas jurídicas, previo trámite de audiencia.

Con esta notificación, se cita al administrador o a su representante en la Oficina de Cáceres del O.A.R.G.T., Av. Hernán Cortés, n.º 5, o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que le afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Cáceres a 27 de febrero de 2008.-El Jefe de la Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

1822

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces y un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones que se relacionan en el anexo.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de lunes a viernes y en horario de mañana de nueve a catorce horas, en los servicios centrales de este Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OARGT), sitos en Cáceres, Calle Álvaro López Núñez, S/N, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se comunica a los interesados, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Cáceres a 1 de abril de 2008.- La Jefa de la Sección de Asesoría Jurídica e Inspección Tributaria, Isabel Díaz Casares.

N.º Recurso	Sujeto pasivo	NIF	Citación a	Actuación a notificar
1885290	Hernández Fernández Carlos	28938182L	Hernández Fernández Carlos	Comunicación
2411119	Nieto Álvarez Marcos Manuel	07018454G	Nieto Álvarez Marcos Manuel	Comunicación
2411097	Gil Hernández María Carmen	06975378F	Gil Hernández María Carmen	Comunicación
1772816	Leo Caballero Francisco	06927433V	Leo Caballero Francisco	Notificación de Resolución
10352	Fernández Sarmiento Javier	012374343K	Fernández Sarmiento Javier	Notificación de Resolución
10368	De Sande Velázquez Carmen	06379137H	Huet de Sande M <sup>a</sup> Ángeles	Notificación de Resolución
10408	Poderoso Valero Juan Antonio	51324212B	Poderoso Valero Juan Antonio	Notificación de Resolución
10472	Yahya Bendaoud	X1347424S	Yahya Bendaoud	Notificación de Resolución
1772897	García Seco María Remedios	07045193V	García Seco María Remedios	Notificación de Resolución
10385	Sánchez Estruch José Luis	03815223Y	Sánchez Estruch José Luis	Comunicación
1887336	Doncel Lucas Manuel Antonio	06972187J	Doncel Lucas Manuel Antonio	Notificación de Resolución
1772899	Sánchez González Elena	06943915P	Sánchez González Elena	Comunicación
1772830	Ojalvo Quevedo Francisco J.	28962823G	Ojalvo Quevedo Francisco J.	Notificación de Resolución

1906

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES**

Publicado en el Boletín de la Provincia de Cáceres, de fecha 20 de febrero de 2008, edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles realizado en el expediente administrativo n.º 1806939, contra el deudor VÍCTOR DORREY EMBORUJO, nif n.º 06967029F.

Habiéndose detectado errores materiales en la descripción de los ejercicios de los débitos se procede a subsanar los defectos observados:

Donde figura:

- ejercicios 1993, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

Debe figurar:

- ejercicios 1990, 1991, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

**RECURSOS:**

Contra el acto notificado, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo de Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición los interesados podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES a partir de la resolución.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

En Cáceres a 13 de marzo de 2008.- El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

1782

**ANUNCIO PARA NOTIFICAR LA SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

**EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES AGREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL ACUERDO DE SUBASTA DICTADO POR EL TESORERO EN RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los deudores que se

dirán y de todas las otras personas a quien interese que en los expedientes administrativos de apremio que también se relacionarán, el Tesorero ha dictado acuerdo de venta en pública subasta de los bienes embargados, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

La celebración de la subasta tendrá lugar en las Oficinas Centrales del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, C/. Álvaro López Núñez, s/n, de Cáceres, el día 30 de abril de 2008, a las 10,00 horas.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente Edicto convocando licitadores, y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se relacionarán.

2.- Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de DNI y justificar, en su caso, la representación que tenga.

3.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será como mínimo del 20 por ciento del tipo de los bienes que deseen licitar, y serán devueltos a los no rematantes, reteniendo únicamente los correspondientes a los adjudicatarios, a quienes se prevendrá de que estos depósitos se ingresarán en firme en la cuenta del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria en el caso de que los adjudicatarios no satisfagan el precio del remate en el acto o dentro del reglamentario plazo previsto a estos efectos, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (importe de la deuda no ingresada, intereses, recargos y costas).

5.- El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de bienes o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.- Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, deberán ser registradas en el Registro General de este Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria por el importe del depósito.

El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa nº NIF y domicilio.

En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes.

7.- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

8.- La devolución a los licitadores no adjudicatarios, que efectuaron su oferta en sobre cerrado, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el depositante indique.

9.- Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán las que para cada caso se indicará. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que, en su caso, se hayan aportado al expediente o las certificaciones supletorias que consten, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados en las Oficinas Centrales del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, C/. Álvaro López Núñez, s/n, Cáceres, hasta el día anterior al de celebración de la subasta, en horario de 9:00 a 13:30 horas y de lunes a viernes.

En el supuesto de que no estuvieran inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título bastante mediante el cual se puede efectuar la inscripción en los plazos previstos en el artículo 199.b de la Ley Hipotecaria, y en todos aquellos casos en que sea necesario se habrá de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la mencionada Ley.

10.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio de remate.

11.- En el caso de que no se enajenara la totalidad o parte de los bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación, o la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación.

12.- En caso de existir derechos de tanteo y retracto, la adjudicación quedará en suspenso hasta que se dé cumplimiento a los requisitos legales exigidos en los respectivos derechos de adquisición preferente.

#### ADVERTENCIAS

Los posibles acreedores hipotecarios, desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente anuncio, así como también los otros interesados en el expediente.

La notificación personal al deudor se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación. Quedando advertido que contra la anterior providencia podrá interponer recurso de reposición ante el Tesorero en el plazo de un mes, a contar del día de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la Provincia, sin perjuicio

de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

En todo lo no previsto en el presente edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

Se advierte, según lo dispuesto en el artículo 101.4 e) del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, el depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

Entidad Acreedora: ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Lugar de pago : Entidades financieras colaboradoras.  
Expediente: 1774906.

Deudor : NICASIO VARGAS FERNÁNDEZ-DNI/NIF: 11775411D.

Concepto: IBI URBANA, IVTM y TASAS Y PP .

Importe total del Débito: 7.094,06 €.

#### RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR

Descripción del bien:

FINCA URBANA, Vivienda de Protección Oficial, en el término municipal de PLASENCIA, con situación en la Calle PABLO IGLESIAS, número 18, planta BAJA, tipo C. Superficie: Útil de setenta y seis metros, cincuenta decímetros cuadrados.

Linderos:

- Frente: Calle Pablo Iglesias.
- Fondo: Zona sin edificar.
- Derecha: Portal y cuarto de basuras.
- Izquierda: Zona sin edificar y edificio colindante por la izquierda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, en el tomo 1.461, libro 541, folio 25, finca registral nº 38.901.

Derechos del deudor sobre los inmuebles embargados: 100% del pleno dominio por título de compraventa con carácter privativo.

Referencia catastral: 9368801QE4396G0001JX.

Valoración del bien: 71.044,79 €.

Cargas subsistentes: Hipoteca a favor de Caja de Extremadura por importe de 21.952,71 €.

Tipo de subasta: 49.092,08 €.

Tramos: 300,00 €.

Día de la celebración de la subasta y hora: 30 de abril de 2008, a las 10,00 horas.

En Cáceres a 28 de marzo de 2008.- El Tesorero, Andrés López Sánchez.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO  
DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN EL EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA EL DEUDOR A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al responsable del acuerdo de derivación de responsabilidad que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO: 1880778  
POR DEUDAS AL AYUNTAMIENTO DE  
NAVALMORAL DE LA MATA.  
RESPONSABLE: DELFÍN MACHUCA MARTÍN,  
NIF/CIF: 07399895J  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL RESPONSABLE: C/. Antonio Concha, 35, de NAVALMORAL DE LA MATA.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD CON CARÁCTER SUBSIDIARIO.

DEUDOR PRINCIPAL: ANTONIO MACHUCA DEL MONTE.

Con esta notificación, se cita al responsable o a su representante en cualquier oficina del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

En Plasencia a 27 de febrero de 2008.-El Jefe de Zona, Pedro Clemente Repoila.

1285

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO  
DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN EL EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA EL DEUDOR A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al responsable del acuerdo de derivación de responsabilidad que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO: 1880344  
POR DEUDAS A LA JUNTA DE EXTREMADURA.  
RESPONSABLE: JOSÉ FERNANDO CORTÉS  
ALONSO. NIF: 07818738A  
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL RESPONSABLE: Av. De los Cedros, 6 de SALAMANCA.  
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD CON CARÁCTER SUBSIDIARIO.  
DEUDOR PRINCIPAL: COMERCIO INMOBILIARIO Y SISTEMAS DE CONTROL, S.L. CIF: B10059780.

Con esta notificación, se cita al responsable o a su representante en cualquier oficina del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

En Plasencia a 26 de marzo de 2008.- El Jefe de Zona, Pedro Clemente Repoila.

1895

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO  
DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR AFECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DICTADO POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al responsable del acuerdo de derivación de responsabilidad que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la ley 58/2004 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO: 1880798  
POR DEUDAS AL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

RESPONSABLE: JOSEFA RODRÍGUEZ ROMERO, NIF/CIF: 02194499T

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL RESPONSABLE: C/ Gran Avenida, 20 de MADRID.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD CON CARÁCTER SUBSIDIARIO.

DEUDOR PRINCIPAL: DIAGNAUTO SL

Con esta notificación, se cita al responsable o a su representante en cualquier oficina del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

En Plasencia a 2 de abril de 2008.- El Jefe de Zona, Pedro Clemente Repoila.

1963

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR AFECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DICTADO POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al responsable del acuerdo de derivación de responsabilidad que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la ley 58/2004 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO: 1880797  
POR DEUDAS AL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

RESPONSABLE: DANIEL GARRIDO GARCÍA, NIF/ CIF: 51059731F

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL RESPONSABLE: C/ Gran Avenida, 20 de MADRID.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD CON CARÁCTER SUBSIDIARIO.

DEUDOR PRINCIPAL: DIAGNAUTO SL

Con esta notificación, se cita al responsable o a su representante en cualquier oficina del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

En Plasencia a 2 de abril de 2008.- El Jefe de Zona, Pedro Clemente Repoila.

1964

## ALCALDÍAS

### CÁCERES

#### Anuncio

La Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 2008, aprobó Inicialmente la modificación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución del Sector SUP 1-2 "Vegas del Mocho" que se tramita a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico de citado Sector y cuyo objetivo es incrementar el número máximo de viviendas que pasaría de 694 a 818, sin alterar la edificabilidad máxima permitida ni la ordenación recogida en el documento ya aprobado y manteniendo la reserva de suelo para dotaciones, que aun así supera las reservas que determina la L.E.SO.T.Ex.

El documento aprobado Inicialmente se somete a información pública por plazo de UN MES en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001 de 14 de diciembre), plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento Aprobado Inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión del Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres, 31 de marzo de 2008.- El Secretario General, Manuel Aunió Segador.

1949

**CÁCERES**

## Edicto

COGEIN, S.A., ha solicitado licencia de obras y apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA, en CARRETERA DE EXTREMADURA 100 PK 16, FINCA "EL RAMOGIL" (Sierra de San Pedro).

En cumplimiento del artículo 30, nº 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 2 de octubre de 2007.- El Secretario, Manuel Aunió Segador.

1925

**CÁCERES**

## Anuncio

Se ha intentado por este Excmo. Ayuntamiento notificar a D. JESÚS GALAYO CLEMENTE, propuesta de resolución en expediente sancionador por infracción de los artículos 96.6 y 105 del Reglamento de Armas, sin que la misma haya podido realizarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone en su conocimiento que los interesados podrán comparecer en la Jefatura de la Policía Local de Cáceres (Asesoría Jurídica), en el plazo de QUINCE DÍAS, para conocimiento del contenido íntegro de mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 27 de marzo de 2008.- El Alcalde, Santiago Pavón Polo.

1938

**SANTA MARTA DE MAGASCA**

## Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2008, ha sido aprobado el pliego de condiciones que regirá la subasta pública para la adjudicación del contrato de alquiler de la vivienda sita en Grupo escolar de este Municipio propiedad del Ayuntamiento.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, el anuncio de licitación de la subasta pública, cuyo contenido es el siguiente:

1. Órgano de contratación: AYTO. STA. MARTA DE MAGASCA (ALCALDÍA).

Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA.

2. Modalidad de adjudicación:

Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

3. Objeto del contrato: alquiler anual de la vivienda sita en calle Grupo escolar propiedad del Ayuntamiento.

4. Nombre y dirección donde deben enviarse las proposiciones: Secretaría del Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, Municipio de Santa Marta de Magasca, C. P. 10198.

5. Fecha límite de recepción de proposiciones: El día en que se cumplan quince, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 13:00 horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

7. Garantía provisional: Se dispensa.

En Santa Marta de Magasca a 18 de febrero de 2008.- El Alcalde, Raúl Gutiérrez Mariscal.

1953

**MALPARTIDA DE CÁCERES**

## Anuncio

De conformidad con lo establecido en el art. 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia a pública licitación el contrato de suministro siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2/2008.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Suministro, mediante arrendamiento financiero, de un vehículo para uso del Centro de Día de Mayores del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres».

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de entrega: Centro de Día de Mayores en urbanización La Cañada, s/n, de Malpartida de Cáceres.

- d) Plazo de ejecución: Un mes.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación.
- Importe Total: 45.000 euros.
- 5.- Garantías.
- Provisional: Excepcionada.
  - Definitiva: Excepcionada.
- 6.- Obtención de documentación e información.
- Entidad: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres. Secretaría.
  - Domicilio: Plaza Mayor, núm. 30.
  - Localidad y código postal: Malpartida de Cáceres, 10910.
  - Teléfono: 927 27-50-03, 927 27-52-01.
  - Telefax: 927 27-61-74.
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
- Los señalados en la cláusula décima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.
  - Documentación a presentar: La establecida en la cláusula duodécima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Entidad: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres
  - Domicilio: Plaza Mayor, núm. 30
  - Localidad y código postal: Malpartida de Cáceres, 10910.
  - Admisión de variantes: No se admiten.
- 9.- Apertura de las ofertas.
- Entidad: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
  - Domicilio: Plaza Mayor, núm. 30
  - Localidad: Malpartida de Cáceres.
  - Fecha: El quinto día hábil a la terminación del plazo para presentar proposiciones.
  - Hora: 13 horas.
- 10.- Otras informaciones. No proceden.
- 11.- Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.
- 12.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

Al mismo tiempo se expone al público el pliego de cláusulas administrativas aprobado que regirá este concurso, a fin de que durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio puedan formularse reclamaciones, aplazándose la licitación en este caso, de conformidad con lo previsto en el art. 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Malpartida de Cáceres a 18 de marzo de dos mil ocho.- El Alcalde, Víctor Gerardo del Moral Agúndez.  
1937

## TALAVÁN

### Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talaván, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de las ordenanzas reguladoras exacciones fiscales que más abajo se detallan, cuyo texto íntegro se publica al final del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

### TEXTO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBAN DEFINITIVAMENTE:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Se añade un nuevo párrafo, el 3.º, al artículo 5 (Infracciones y Sanciones), del siguiente tenor literal:

«A partir del segundo trimestre de 2008, todos aquellos abonados que no hayan trasladado su contador a la fachada de su edificio, serán objeto en cada recibo de una penalización lineal en cada recibo de 15 euros por este concepto.

Se añade un nuevo apartado al artículo 6 (Normas de Gestión), del siguiente tenor literal:

«Los abonados estarán obligados a instalar los contadores nuevos o a trasladar los ya existentes, en su caso, hasta la fachada del domicilio para facilitar su lectura periódica por los operarios municipales. No se permitirá la instalación en ellos de candados ni similares. El incumplimiento de este apartado se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.../...».

Talaván a 27 de marzo de 2008.- El Alcalde, José Luís Ortiz Moreno.

**CASAS DEL MONTE**

Anuncio

Solicitada la licencia de [instalación] de la actividad de RESTAURANTE CAFÉ - BAR, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por DÑA. CONSUELO IZQUIERDO REDONDO, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Casas del Monte a 2 de abril de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1950

**DELEITOSA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar alegaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Deleitosa a 2 de abril de 2008.- El Alcalde-Presidente, José Luis Robledo Rodríguez.

1934

**BENQUERENCIA**

Edicto

Esta Corporación ha aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2008, junto con las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla y relación de puestos de trabajos de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Benquerencia a 28 de marzo de 2008.- El Alcalde, Francisco Manuel Merino Palomino.

1936

**GARGANTA LA OLLA**

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2007, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Garganta la Olla a 2 abril de 2008.- El Alcalde/Presidente, Juan Bautista David Herrero.

1954

**GARGANTA LA OLLA**

Edicto

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación, correspondiente al Ejercicio 2008, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficinas y por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Garganta la Olla a 25 de marzo de 2008.- El Alcalde, Juan Bautista David Herrero.

1959

**GARGANTA LA OLLA**

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Garganta la Olla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2008, acordó la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Garganta la Olla a 2 de abril de 2008.- El Alcalde, Juan Bautista David Herrero.

1960

### GARGANTA LA OLLA

Edicto

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2008, la Ordenanza Municipal reguladora de la escombrera municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de treinta días, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

En el caso de que durante el indicado plazo no se presentase reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

En Garganta la Olla a 2 de abril de 2008.- El Alcalde, Juan Bautista David Herrero.

1958

### ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria del 28 de marzo del corriente año 2008, fueron aprobadas provisionalmente el Reglamento y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las exacciones que luego se dirán, hallándose dicho anuncio en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones ni alegaciones de clase alguna en el plazo fijado, dicho acuerdo quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

### ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO URBANO

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Aldehuela del Jerte, 31 de marzo de 2008.- El Alcalde, José L. Miranda Santos.

1961

### BAÑOS DE MONTEMAYOR

Edicto

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, aprobó inicialmente la imposición de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante y del Mercadillo de los miércoles en calle Mayor y anexos y Avda. de Extremadura y su correspondiente ordenanza fiscal.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre modificación e imposición de los tributos locales referidos, así como las Ordenanzas y tarifas que regulan dichos tributos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Baños de Montemayor a 31 de marzo de 2008.- El Alcalde, Rafael Ferreras Carricajo.

1927

### BAÑOS DE MONTEMAYOR

Edicto

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de marzo de 2008, acordó por unanimidad:

Primero.- Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.

Segundo.- Delegar la prestación de este servicio, su cobro y gestión en la Mancomunidad de Municipios Valle del Ambroz.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, lo que se hace público a los efectos procedentes.

Baños de Montemayor a 31 de marzo de 2008.- El Alcalde, Rafael Ferreras Carricajo.

1926

### ALDEANUEVA DE LA VERA

#### Edicto

En cumplimiento de lo preceptuado en artículo 30.2, del Decreto 2414, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, del artículo 4-4º de la Instrucción de 5 de noviembre de 1963 y del artículo 30.2.a) del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, que modifica el anterior Decreto, se somete a información pública que, por la persona o entidad que a continuación se reseña, ha solicitado licencia municipal de instalación y apertura para el desarrollo de la industria o actividad siguiente:

Solicitante: AGUSTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.  
NIF: 7.951.559E  
Actividad: PARAFARMACIA.  
Ubicación: C/. Maestro Aparicio, 12-bajo

Se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP, a fin de quienes se consideren afectados de alguna manera por el establecimiento de esta actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, presentándolo en el Registro General de este Ayuntamiento.

El expediente puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera a 25 de marzo de 2008.- EL Alcalde (ilegible).

1948

### ALDEANUEVA DE LA VERA

#### Edicto

En cumplimiento de lo preceptuado en artículo 30.2, del Decreto 2414, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, del artículo 4-4º de la Instrucción de 5 de noviembre de 1963 y del artículo 30.2.a) del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, que modifica el anterior Decreto, se somete a información pública que, por la persona o entidad que a continuación se reseña, ha solicitado licencia municipal de instalación y apertura para el desarrollo de la industria o actividad siguiente:

Solicitante: CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

CIF: G37244191

Representante: D. Enrique Villanueva Contri

NIF: 7.988.862L

Actividad: OFICINA BANCARIA.

Ubicación: Plaza San Antón, 5-Bajo.

Se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP, a fin de quienes se consideren afectados de alguna manera por el establecimiento de esta actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, presentándolo en el Registro General de este Ayuntamiento.

El expediente puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera a 31 de marzo de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1947

### PLASENCIA

#### Edicto

Por GRÁFICAS ROZALÉN, S.L., se ha solicitado LICENCIA DE APERTURA para TALLER DE ARTES GRÁFICAS, con emplazamiento en C/. LÓPEZ BÁEZ DE HERRERO, 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Plasencia, 27 de marzo de 2008.- La Alcaldesa (ilegible).

1952

### ALMOHARÍN

#### Edicto

Por BANCA PUEYO S.A., se ha solicitado LICENCIA PARA ESTABLECER LA ACTIVIDAD DE OFICINA BANCARIA, con emplazamiento en EN CALLE CONSTITUCIÓN, N.º 17 DE ALMOHARÍN (CÁCERES).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almoharín a 28 de marzo de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1917

**JARANDILLA DE LA VERA**

Edicto

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Sres. Concejales que asistieron a la sesión, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio del 2008, con las consignaciones que se detallan en el siguiente Resumen por Capítulos

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Cantidad (Euros)
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos Directos	537.254,48
2	Impuestos Indirectos	215.000,00
3	Tasas y otros ingresos	310.189,61
4	Transferencias corrientes	1.129.876,16
5	Ingresos Patrimoniales	120.215,00
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de inversiones reales	---
7	Transferencias de capital	---
8	Activos Financieros	---
9	Pasivos Financieros	---
<b>TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO</b>		<b>2.312.535,25</b>

**ESTADO DE GASTOS**

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de Personal	1.265.600,00
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	908.773,85
3	Intereses	7.432,58
4	Transferencias corrientes	98.000,00
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	11.120,00
7	Transferencias de capital	7.000,00
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	14.608,82
<b>TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO</b>		<b>2.312.535,25</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**PLANTILLA DE PERSONAL****PERSONAL FUNCIONARIO**

NÚMERO	DENOMINACIÓN	G.	NIVEL	ESCALA	RÉGIMEN
1	Secretaría-Intervención	B	26	Admón.General	Propiedad
1	Administrativos	C	20	Admón.General	Propiedad
3	Aux.Advos.	D	18	Admón.General	Propiedad
1	Oficial Policía	C	22	Admón.. Especial	Propiedad
4	Agentes de la Policía Local	C	20	Admón.Especial	Propiedad
1	Servicios Múltiples	E	11	Admón.Especial	Vacante

**PERSONAL LABORAL FIJO**

NÚMERO	CATEGORÍA LABORAL	SERVICIO MUNICIPAL	RÉGIMEN
1	Encargado	Servicios Generales	Propiedad
1	Encargado	Alumbrado Público	Propiedad
1	Peón	Parques y Jardines	Propiedad
1	Peón	Recog.Basuras	Propiedad
1	Peón	Limp.Viaría	Propiedad
1	Encargado	Biblioteca Pública	Propiedad

1	Animadora Socio-Cultural	C.Cultura	Propiedad
1	Oficial 1. <sup>a</sup>	Serv.Agua	Propiedad
1	Conductor	Servicios Múltiples	Propiedad

## PERSONAL LABORAL DISCONTINUO

NÚMERO	CATEGORÍA LABORAL	SERVICIO MUNICIPAL	RÉGIMEN
7	Limpiadora	Edif. Municipales	--
1	Oficial 2. <sup>a</sup>	Parques y Jardines	---
1	Oficial 2. <sup>a</sup>	Serv.Múltiples	---
1	Monitor Deportivo	Deportes	----
1	Cocinera	Centro Día	----
1	Conductor	Ambulancia	---
2	Coordinadora	Universidad Popular	---
2	Locutores	Radio Municipal	---

## PERSONAL LABORAL SUBVENCIONADO

NÚMERO	CATEGORÍA LABORAL	SERVICIO MUNICIPAL	RÉGIMEN
11	Aux.Ayuda Domicilio	Serv.Ayuda a Domicilio	----
4	Profesores	E.M.Música	----
1	Auxiliar	Oficina Turismo	----
1	Auxiliar Deportivo	Polideportivo	----
1	Aux.Advo.	C.Consistorial	----
8	Peones	Servicios Municipales	----
1	Vigilante	Reserva Caza	----
4	Celadoras	Consultorio Local	----
1	Profesora	Educación Adultos	----
1	Agente Desarrollo Local	Casa Consistorial	----
1	Profesora	Programa Garantía Social	---
1	Monitor	Programa Garantía Social	---
---	Oficiales	Obras AEPSA	----
---	Peones	Obras AEPSA	----

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jarandilla de la Vera, 1 de abril de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1920

**PASARÓN DE LA VERA**

## Edicto

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/2007 dentro del vigente Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Pasarón de la Vera a 28 de marzo de 2008.- El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Campo Sánchez.

1905

**GUADALUPE**

Se instruye procedimiento para la cesión gratuita a la Junta de Extremadura de inmueble de titularidad municipal sito en la parcela 93 del polígono 9 del catálogo de rústica del término municipal de Guadalupe para la construcción de una base permanente para helicópteros de lucha contra incendios forestales.

Lo que se anuncia a los efectos de lo señalado en el apartado 1. f del art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, sometiéndose el expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ser examinado el antedicho expediente dentro del mencionado plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario normal de oficina.

En Guadalupe a 1 de abril de 2008.- El Alcalde-Presidente, Modesto Rubio Tadeo.

1929

**BROZAS**

## Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas en Brozas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS EN BROZAS (CÁCERES)****SECCIÓN I: SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BROZAS.****CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

## Artículo 1. Objeto.

1. La Sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del Servicio de Agua Potable en el municipio de Brozas y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina «abonado» al usuario que tenga contratado el Servicio de Aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denomina Entidad Suministradora-Distribuidora de Agua Potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Brozas. El Titular del Servicio Municipal de Suministro de agua y saneamiento en el término Municipal de Brozas es el Ayuntamiento de Brozas, si bien este podrá adjudicar la gestión y explotación del «Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el Término Municipal de Brozas» a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo/gestión directa.

4. El Servicio Municipal de Aguas viene referido a la prestación del correspondiente Servicio Municipal, realizado directamente por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

## Artículo 2. Titularidad del Servicio.

El Servicio Municipal de Suministro de Agua seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Ayuntamiento de Brozas.

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brozas.

**CAPÍTULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS**

## Artículo 3. Obligaciones de la Entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La Entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua, y la ampliación del suministro correspondiente, a todas aquellas personas o entidades que los soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que éstos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La Entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería, el abono del importe de dichos trabajos, según los precios privados autorizados vigentes.

8. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

11. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar, en su caso, los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.

12. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

13. Recepcionar las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y bajas de la Tasa de Basura y remitir al Ayuntamiento con la periodicidad que por éste se establezca, y por medio del soporte informático correspondiente en el formato que asimismo establezca el Ayuntamiento, los datos de las citadas declaraciones.

14. Deberá contar con una oficina situada en lugar céntrico y representativo de la Ciudad, con los medios técnicos, materiales y humanos suficientes para la

atención al público, resolución de reclamaciones, caja, si procede, y específicamente los medios materiales necesarios para la emisión, distribución y notificación de los recibos, resoluciones de reclamaciones, etc.

Artículo 4. Derechos de la entidad Suministradora-Distribuidora.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las Entidades Financieras Colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Artículo 5. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el Servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la Entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la Entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la Entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la Entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

En aquellos supuestos de abonados que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre la entidad suministradora y el abonado, que serán puestos en conocimiento del Ayuntamiento.

9. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando, el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito a la Entidad suministradora dicha baja con una antelación mínima de 15 días, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el Art. 23.13 del presente Reglamento, indicando la fecha en que

debe cesar el suministro y abonando los costes de cancelación de acometida o de condena de conjunto de medida y contador así como los recibos que pudieran existir impagados. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Todo abonado o responsable subsidiario al Servicio es responsable del pago del mismo.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del Servicio Municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas.

La Entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador a la Entidad suministradora cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

13. Remitir o presentar ante la empresa suministradora las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y bajas de la Tasa de Basura, en el modelo establecido o que se establezca.

#### Artículo 6. Derechos de los abonados.

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos, más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la Entidad suministradora, podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Asimismo los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en la Ley 26/1.984, de 19 de junio, General de Consumidores y Usuarios, y Ley de protección de los consumidores de la Comunidad autónoma..

6. A que se le tome por la Entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro con una periodicidad aproximada de tres meses. El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A que se le formule liquidación por los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

### CAPÍTULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO

#### Artículo 7. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

- Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que éste esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

- Instalación interior general: La comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la Entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la Entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe mediada de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción.

- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

#### Artículo 8. Prestación del Servicio.

1. El suministro de agua será prestado por la Entidad suministradora con sujeción a este reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. La Entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora que-

dará obligada a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

5. La Entidad suministradora llevará a cabo todos los controles sobre cumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones de edificaciones, en relación al control de legionelosis.

6. La Entidad suministradora llevará a cabo la gestión de los expedientes de Identificación Industrial y Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, en la forma legalmente establecida.

#### Artículo 9. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo doce, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto:

a) Grifos: Dispondrán de grifos de bajo consumo en forma de perlizadores o similares de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto

b) Cisternas de inodoros: Dispondrán de inodoros con cisterna de doble descarga y una descarga máxima de 6 litros.

c) Duchas: Dispondrán de economizadores de chorro y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm<sup>2</sup> tengan un caudal máximo de 10 litros por minuto.

d) Sanitarios de uso público: Dispondrán de mecanismo de cierre automático de agua y se limitarán las descargas a 1 litro.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor, han de contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

Artículo 10. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato de suministro estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales pero si los hidrantes que la normativa determine.

#### Artículo 11. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, ex-

cepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. La Entidad suministradora, en aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, está facultado para repercutir el sobrecoste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación. Todo nuevo interesado, que deba conectar su acometida a la citada prolongación, satisfará, además del coste normal de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. La Entidad suministradora distribuirá los ingresos derivados del extracoste entre los abonados que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de esta forma resarcidos de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobrecoste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a cien (100) metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

#### Artículo 12. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre

las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la Normativa Vigente y a esquemas aprobados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la Entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

#### Artículo 13. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.

2. Por las causas previstas en el contrato de suministro

3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del Servicio o daños a terceros.

4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.

5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.

6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

#### CAPÍTULO IV - ACOMETIDAS

##### Artículo 14. Concesión de acometidas.

1. La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad suministradora que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

##### Artículo 15. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas de la Entidad suministradora y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, reglamentada por el Ayuntamiento o Entidad Suministradora.

2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por la Entidad suministradora en relación con la finca objeto de la petición.

3. La Entidad suministradora comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

##### Artículo 16. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio, es competencia exclusiva de la Entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la Entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías. Las acometidas contra incendios se

derivarán desde la propia acometida al edificio antes de contador quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica.

3. La Entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente y aprobado por el Ayuntamiento. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. Podrán realizarse acometidas contra incendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio que será única. La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que la Entidad suministradora lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

##### Artículo 17. Denegación solicitudes.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.

d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.

e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

#### Artículo 18. Modificación de la acometida.

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aún cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la Entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

### CAPÍTULO V - CONTRATO DE SUMINISTRO

#### Artículo 19. Solicitud de suministro.

1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante la Entidad suministradora. En la solicitud se harán constar los datos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del Servicio.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en la Entidad suministradora. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etc. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, N.I.F. o C.I.F. y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3. No se concederá licencia de primera ocupación sin estar dado de alta en el Servicio mediante el contrato correspondiente.

4. Las instalaciones de cualquier tipo, tanto en viviendas, como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc. con antigüedad superior a 15 años a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificadas por cuenta del abonado cobrándose por el Servicio el canon de verificación establecido.

5. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad suministradora realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

6. Al impreso de solicitud se acompañará los documentos exigidos para cada uno de los casos.

7. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

#### Artículo 20. Contratación.

1. A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplir. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la Entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará, para cada uno de los trimestres habidos hasta la instalación del contador correspondiente, un consumo medio obtenido desde la fecha del contrato de suministro más antiguo (gas, energía eléctrica, etc.) hasta la fecha de instalación del aparato contador, utilizando como base de cálculo la media de las dos primeras lecturas obtenidas.

5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad suministradora.

7. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro.

1. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

2. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

#### Artículo 21. Suministro para obras.

1. La Entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de 15 días, a contar desde el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Empresa suministradora y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiera tenido.

5. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

Artículo 22. Suministro para actividad comercial, industrial o profesional.

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en esta localidad, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual firmando el contrato-póliza correspondiente, acompañando declaración de alta en la tasa de recogida de basuras en el modelo establecido o que se establezca.

#### Artículo 23. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable exclusivamente para el consumo humano, a cuyos efectos será

necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el funcionario que corresponda.

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.

2. En el caso probado de reincidencia de fraude.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.

6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento de Brozas, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.

8. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios técnicos del Ayuntamiento de Brozas, de forma inmediata.

9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

10. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la Entidad suministradora.

13. Cuando se produzca el impago de dos recibos, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 del presente Reglamento.

En el caso de corte del suministro la Entidad Suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de cinco litros por habitante y día.

#### Artículo 24. Procedimiento de suspensión.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad suministradora deberá solicitar la autorización indicada en el Art. 23 del presente Reglamento a este Ayuntamiento y dará cuenta al Organismo competente en materia de industria, con audiencia al interesado, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de éstas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

- Detalle de la razón que origina el corte.

- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

5. La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora que cobrará del abonado, por esta operación, el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

#### Artículo 25. Contrato de suministro.

Se denomina Contrato de suministro al contrato suscrito entre la Entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionantes legales que establece este reglamento o que sean de aplicación.

#### Artículo 26. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la Entidad suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular, al que deberá acompañar la declaración de cambio de titular en la tasa de basura cuando se trate de un local comercial, industrial o profesional.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

#### Artículo 27. Denegación de solicitud.

La Entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.

c) Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Cuando un sólo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial.

#### Artículo 28. Modalidades de prestación del Servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

1. **USOS DOMÉSTICOS:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes cuando no sean de uso particular y para un solo vehículo.

2. **USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES:** Son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes de más de un vehículo y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara la Entidad suministradora o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación improcedente de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. **USOS MUNICIPALES:** Son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine éste expresamente, con la comunicación pertinente a la Entidad suministradora, y que gozarán de la exención indicada en el Art. 21 del Pliego de Prescripciones Técnicas de la Concesión Administrativa de la Explotación del Servicio de Agua y Saneamiento.

El Ayuntamiento autoriza al concesionario a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, estimándose de mutuo acuerdo con la Dirección Facultativa los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

4. **USOS OFICIALES:** Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones oficiales.

5. **USO PARA OBRAS:** Son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. Se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Entidad suministradora y una vez clausurada la acometida el servicio se regirá por las condiciones generales establecidas, o las que se pueden establecer particularmente atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato de suministro

provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiese tenido, finalizando cuando el abonado estime que se terminaron las obras.

Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto los gastos de condena cuando ésta fuere necesaria.

#### Artículo 29. Contadores.

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 31 del presente reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por la Entidad suministradora y verificados salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.

3. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta la llave de registro definida en el artículo siete, se hará por la Entidad suministradora y bajo su dirección técnica, a cuenta del abonado. El resto de las obras en el interior de la finca debe ajustarse a las normas establecidas para seguridad y buen funcionamiento del servicio, no siendo responsable la Entidad suministradora de los daños que se puedan producir motivados por las instalaciones interiores.

#### 4. Sobre la instalación de contadores:

##### 4.1. De nueva instalación

Para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal, pudiendo ser realizado por la Entidad suministradora o por el propio abonado.

En caso de que la instalación del contador se realice por la Entidad suministradora, el pago del contador se realizará de acuerdo con los precios privados pudiendo realizar la compra del contador mediante un solo pago siendo el contador de su propiedad o mediante un pago trimestral en concepto de alquiler en cuyo caso el contador pertenece a la Entidad suministradora.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, la Entidad suministradora procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación en caso de contado-

res no instalados por dicho servicio, siendo el abono a cuenta del abonado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que consistirá en la comprobación de la existencia del documento de verificación primitiva aportada por el fabricante y realizada por Laboratorio Oficial conforme a lo indicado en el artículo quinto, apartado c de la Orden 2.106/1.994, de la homologación de la empresa instaladora y del correcto cumplimiento de las normas técnicas en vigor del resto de la instalación.

##### 4.2. Sustitución de contadores existentes.

###### 4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio.

Será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas procediéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas puede proceder a dar de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador

###### 4.2.2. Contadores averiados o parados.-

El abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Obtenida la autorización y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte de la Entidad suministradora, en caso de no haber sido instalado el contador por dicho servicio.

5. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la Entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la Entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la Entidad suministradora, se calculará el consumo con el producido el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado, o que

al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error en superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la Entidad suministradora.

8. Para mantener un parque de contadores actualizado la Entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

9. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

10. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc... deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

11. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

12. Los contadores instalados por la Entidad suministradora, tanto en venta como en arrendamiento, contarán con las garantías establecidas en la normativa vigente de aplicación sobre garantías, frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento correcto no siendo cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena a la Entidad suministradora. El arrendatario responderá de la custodia del equipo de medida y contador arrendado, siendo responsable del deterioro que el mismo pudiera sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución.

Artículo 30. Condiciones de las baterías de contadores.

1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Artículo 31. Características técnicas de los aparatos de medida.

Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

- Sistema denominado de velocidad, de esfera seca, chorro único o múltiple y transmisión magnética, homologados al menos como clase metrológica «B». Para los edificios de nueva construcción estarán homologados al menos como clase metrológica «C».

- Soportarán por estanqueidad, una presión de trabajo de 15 Kg/cm<sup>2</sup>, sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.

- La presión de rotura debe ser superior a 30 Kg/cm<sup>2</sup>.

- La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. Así mismo, se dispondrá de la correspondiente aguja litradora.

- Las cifras que aparecen en las ventanas correspondientes a los m<sup>3</sup>, y sus múltiplos serán claramente contrastadas con el fondo y aquellas que midan submúltiplos de m<sup>3</sup>, serán de color diferente sobre el mismo fondo.

- Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4mm.

- La capacidad de medida será de al menos 10.000 m<sup>3</sup> con indicación mínima de 1 litro.

- El avance de las cifras debe de producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta.

- El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.

- Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve, visible en ambos lados del cuerpo del mismo.

- Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etc., según normativa vigente.

- El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.

- Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a diámetro 3 mm.

Artículo 32. Funcionamiento incorrecto.

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora. El abonado deberá depositar a tal efecto, las tarifas de verificación correspondientes.

2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la Entidad suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Artículo 33. Contadores particulares.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La Entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del Servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Artículo 34. Contadores divisionarios.

1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en Brozas, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener Licencia Municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato correspondiente.

2. Las Comunidades de Vecinos en edificios construidos en las que solo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de ésta, que cuente con servicio de agua (por ejemplo trasteros) bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario. Para ello los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el artículo 30.4.1 del presente Reglamento.

3. Las instalaciones de «equipo de medida y contador» de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etc... «propiedad del particular, con una antigüedad superior a 15 años, a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del abonado, cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido en la tarifa correspondiente.

#### Artículo 35. Imposibilidad de lectura.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la Entidad suministradora, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en un plazo inferior a siete días. Los impresos de lectura recibidos por la Entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

#### Artículo 36. Periodicidad de las lecturas.

1. La Entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con frecuencia trimestral, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La Entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, actualizado diariamente, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento

### CAPÍTULO VII - FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

#### Artículo 37. Fianzas.

1. Los titulares de licencias de obras municipales depositarán un aval bancario o fianza correspondiente al doble del importe de los gastos de la primera instalación, que sirva para responder de todo desperfecto en la instalación y rotura de precintos, así como de la multa que le pudiera ser impuesta por el incumplimiento de cualquier norma.

2. Para la devolución del aval será requisito indispensable la presentación de la licencia de ocupación que garantice su correcto funcionamiento y conservación. Sin esto no podrá devolverse esta garantía.

3. El usuario o constructor no podrá hacer uso del consumo de agua sin que previamente haya sido instalado el contador correspondiente que regule su consumo y su incumplimiento será sancionado.

#### Artículo 38. Inspecciones.

1. La Entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la Entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la Entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengán firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

6. Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Brozas, de forma inmediata.

#### Artículo 39. Liquidaciones por fraude.

1. La Entidad suministradora, en posesión del Acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a. Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 m<sup>3</sup>/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que

le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos

### CAPÍTULO VIII - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

#### Artículo 40. Lecturas.

1. Periodicidad: La Entidad suministradora realizará cuatro lecturas anuales en las fechas acordadas con el calendario establecido.

2. Horario: La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente, provisto de su correspondiente identificación y uniforme.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. Lectura por abonado: Cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir a la Entidad suministradora el documento de autolectura, estableciéndose un período de espera de siete días para la recepción de autolecturas.

Para recibir las posibles comunicaciones de autolectura la Entidad suministradora habilitará una línea telefónica con contestador automático permanente 24 horas al día incluso festivos, así como cualquier otro método que se pudiera habilitar para la recepción de lecturas (correo electrónico, etc)

#### Artículo 41. Determinación de consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. En los contadores que se encuentren parados, sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, la Entidad suministradora, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el período equivalente del año anterior. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

3. Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador, por causas no imputables al servicio o si instalase un contador sin la autorización de la Entidad suministradora, el consumo facturado será el consumido en el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.

4. Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la Entidad suministradora o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de las lecturas practicadas.

5. Las tarifas de la categoría A de los tres epígrafes que figuran en el Anexo III, se facturarán con la base de consumo citado, se haya producido o no dicho consumo, y no será descontado de posteriores recibos en el caso de que se produjeran consumos superiores. En caso de que existan, para el mismo abonado o abonados, contador general y contadores divisionarios, en el general no se tendrá en cuenta el consumo mínimo obligatorio.

6. Los titulares de aquellos establecimientos que por su horario de actividad y otras causas, así como de las viviendas o locales que se encuentren cerrados en la fecha y horario fijados para su lectura, deberán remitir a la Entidad suministradora, por los métodos establecidos (remisión del impresor-informe de lectura o telefónicamente) el consumo habido en el trimestre que corresponda; posteriormente será regularizado mediante lectura por parte de la Entidad suministradora. En caso contrario la estimación de consumos se realizará con el consumo medio diario del periodo análogo precedente, de no existir medida en dicho período se tomará el del período análogo más próximo con lectura real. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado el consumo medio diario habido en todo el período del que se dispongan facturaciones.

7. Las tarifas por consumo de agua se obtiene por unidad de vivienda o local comercial de tal forma que, tratándose de comunidades de propietarios con contador único, se dividirá el número de metros cúbicos por el número de viviendas y a este cociente se aplicará la misma. Si por el contrario existieran simultáneamente contador general y contadores divisionarios, en caso de darse diferencia de lecturas entre el general y la suma de los divisionarios, la diferencia se facturará a la Comunidad de Propietarios titular del contrato del contador general.

#### Artículo 42. Facturación.

1. La Entidad suministradora confeccionará la factura por consumo de cada abonado de acuerdo con los conceptos y tarifas aprobados por el Ayuntamiento, y autorizadas por la Comisión de la Comunidad autónoma.

2. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por el concesionario en sus oficinas o bien a través de la cuenta del abonado en la entidad bancaria o caja de ahorros que para el efecto señale, o bien mediante cualquier otro método que se habilite al efecto (pago en cajeros, etc) que será comunicado por la Entidad suministradora. Igualmente, en casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar, siempre con la conformidad previa y expresa de la Empresa suministradora.

El periodo establecido para el pago es de dos meses, de acuerdo con los plazos establecidos.

4. El abonado podrá obtener de la Entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

5. La Entidad suministradora dispondrá de una oficina de información al público dentro del casco urbano de la ciudad, a efectos de información y reclamaciones.

6. Transcurrido el periodo de pago, señalado en la factura, se aplicará al importe el interés legal correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que procedan para hacer efectiva la deuda no satisfecha.

7. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

#### Artículo 43. Régimen de reclamaciones.

1. Durante el periodo de pago, podrán presentar la reclamación que a su derecho estime oportuna, frente a la Entidad suministradora, que dispondrá del plazo de un mes para resolverla, y diez días más para notificar la resolución que corresponda, mediante certificado del Servicio de Correos con acuse de recibo. A partir de ese momento, si persiste la disconformidad, y siempre que el interesado tenga la consideración de «persona física o jurídica considerada consumidor final», en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de la resolución de la reclamación, se podrá utilizar el Sistema Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma remitiendo al efecto el correspondiente escrito. Dicho sistema citará a las partes, siendo su decisión vinculante y ante la que no cabe recurso alguno, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación en materia de arbitraje.

Con el fin de utilizar el Sistema Arbitral de Consumo, para las posibles controversias planteadas con la facturación del servicio, la Entidad Suministradora tendrá la obligación de adherirse al Sistema Arbitral de Consumo.

#### Artículo 44. Sanciones.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

1.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

2.- Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

3.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

4.- Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

5.- No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

6.- La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

1.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

2.- Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

3.- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la Entidad suministradora.

4.- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5.- Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

6.- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

7.- Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

8.- Los abonados que coaccionen al personal de la Entidad Suministradora en el cumplimiento de sus funciones.

9.- Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

10.- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

## SECCIÓN II: SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS

### CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto.

1. La Sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e

instalaciones, regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar éste se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina «abonado» al usuario que tenga contratado el Servicio de Abastecimiento y Saneamiento. El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la Sección I, salvo aquéllas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la Sección II.

4. El Titular del Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término Municipal de Brozas es el Excmo. Ayuntamiento de Brozas si bien podrá adjudicar la gestión y explotación del «Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el Término Municipal de Brozas», a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo/ gestión directa.

#### Artículo 2. Titularidad del Servicio.

El Servicio Municipal de Saneamiento seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Brozas (Cáceres)

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Brozas

### CAPÍTULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

#### Artículo 3: Obligaciones del Concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De Tipo General.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene

asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido.- Para todo Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. Conservación de las instalaciones.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 7 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. Permanencia en la prestación del servicio.- El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Brozas

5. Visitas a las instalaciones: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

6. Reclamaciones: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

7. Tarifas: El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Brozas

#### Artículo 4: Derechos del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento o del Ayuntamiento en el caso de Gestión Directa.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las Entidades Financieras Colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

#### Artículo 5: Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: Cuando un Abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la

Entidad Suministradora, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

#### Artículo 6: Derechos de los abonados.

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Servicio Municipal de Saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Brozas.

### CAPÍTULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO

#### Artículo 7: Instalaciones de saneamiento.

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc...) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del Abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico que se adjunta a este Reglamento, constando de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Saneamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas Normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente.

d) Arqueta interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y los dos extremos registrables en la vía pública

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica Municipal.

#### Artículo 8 : Autorizaciones.

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio Municipal de Saneamiento, con la licencia municipal de obras.

2. Los abonados deberán informar al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

#### Artículo 9: Mantenimiento y conservación.

1. El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al Abonado, hasta la arqueta de acometida, o de salida del edificio; o, en defecto de ésta, la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

2. El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

#### CAPÍTULO IV -ACOMETIDAS

#### Artículo 10: Condiciones para la concesión.

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.

#### Artículo 11: Tramitación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta, y serán supervisadas por el Servicio de Infraestructuras municipal. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el Técnico del proyecto de Obras o Edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las Instalaciones que se trate.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia Municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.

- Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

- N.I.F. del solicitante, o C.I.F.

- En el caso de vertidos no domésticos, licencia de apertura y declaración de alta en la Tasa de Basura del Excelentísimo Ayuntamiento

- Declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40º de temperatura.

Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

- En los vertidos industriales, y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el Anexo V de este Reglamento.

- Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el Servicio de Infraestructuras Municipal considere necesario aportar.

2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

#### Artículo 12: Denegación de solicitudes.

El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.

d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

**Artículo 13: Ejecución y Conservación.**

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato correspondiente. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del Servicio, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la Empresa Concesionaria, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

Las inspecciones para la ejecución de acometidas por terceros correrán a cargo del solicitante de la acometida y devengarán los importes aprobados por el Ayuntamiento.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento solo será responsable de los daños que se

deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en la normativa urbanística, así como a las Normas Técnicas del Servicio Municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del Servicio Municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

**11. Partes proporcionales**

a.- Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

b.- Transcurrido dicho plazo el Servicio Municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

c.- El Servicio Municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

d.- Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 14.- Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

a.- El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

b.- El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

c.- La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

d.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un «peine».

e.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

f.- El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

g.- Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento.

h.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.

i.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.

j.- Cada Abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

k.- El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

## CAPÍTULO V

En la medida de lo posible, el contrato será único para agua, alcantarillado y vertido.

Artículo 15: Inspecciones.

1. El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de saneamiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. El concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

## CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR

## Artículo 16: Sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.

d) La obstrucción a la labor inspectora del Servicio Municipal de Saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el Servicio Municipal de Saneamiento.

f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.

g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la localidad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.

d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición o resolución dictada sobre dicha materia, que se oponga o resulte contradictoria a lo preceptuado en él, siendo de aplicación para lo no dicho en este Reglamento la legislación estatal o comunitaria vigente.

Las pólizas de abono realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se registrarán por lo establecido en el mismo.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincial y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brozas, 2 de abril de 2008.- El Alcalde, José Felix Olivenza Pozas.

1944

### CORIA

Citación para notificación de providencia de apremio a deudores

Intentada la notificación a los interesados sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes y/o herederos, para ser notificados por comparecencia.

Acto a notificar: Notificación Providencias de Apremio derivadas de tributos y multas municipales. Expediciones 48 a 75,

Órgano responsable de la tramitación: Ayuntamiento de Coria (Oficina de Recaudación), Plaza de San Pedro, 1. 10800 Coria (Cáceres). Tfno: 927-500175. Horario de Caja: de 9 a 14 horas.

Plazo: Quince días naturales desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido ante el Órgano responsable (Ayuntamiento de Coria), la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos: Contra el procedimiento de apremio y solo por los motivos tasados en el art. 167 de la Ley General Tributaria podrá interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de este acto salvo en los casos y condiciones previstos en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales y 224 de la Ley General Tributaria.

SUJETOPASIVO	DNI/CIF
ABAD HUBER CARLOS MANUEL	08031153J
ABDELLAQUI AMAL	CC002250
ABUJETA PARDO JULIAN	06979087J
ACEITES FID S.A.	A10014835
ACOSTA HERNANDEZ VICENTE	06802282D
ACOSTA MENDEZ MANUEL	06918911M
AGUTISA CONSTRUCCIONES S.A.L.	A10056307
AKIL ABDELMAJID	X02576021K
ALCOBA LISERO CARMEN	06945094Z
ALCOBA PERIANES MARIA TERESA	06974741Z
ALCOBA REYES MARIA ELISA	75996007M
ALCON BUENO ISMAEL	11765930G
ALCON CORCHERO MIGUEL ANGEL	07006400W
ALCON CORCHERO SANTIAGO	07015411C
ALCON SOBRADO ANDRES	06881833A
ALCON SOBRADO ESTEBAN	06926859H
ALIAS JIMENEZ ENRIQUETA	06880547M
ALMOHALLA MARTIN MARIA PILAR	76011173Z
ALONSO ALONSO JONATAN	76035184J
ALONSO NUÑEZ ANA TERESA	38065081N
ALONSO NUÑEZ PEDRO MANUEL	06984071Y
ALVAREZ GARCIA JOSE ANTONIO	76025340J
ALZUGARAY IRIBARREN MARIA LOUR	15897463R
AMER HAFIDA	X01242303G
AMER SOAD	X02282081K
ANTUNEZ MELCHOR MARIA CARMEN	06964245Y
ANTUNEZ MELCHOR SANTOS	06970742V
ANTUNEZ PEREZ OLEGARIA	X00000458X
APARICIO MARTIN FRANCISCO JAVI	13119523R
ARAGON MORALES ENRIQUE PEDRO	28963251H
ARGENTE DEL CASTILLO CAMPO MAN	46008168A
ARROYO MASA PEDRO JAIME	00265056G
ARROYO MENDO MARCELINO	11770927X
ASESORIA POZONEVADO	B10207207
AUGUSTO GARCIA TERESA ESTRELLA	08421726T
AZABAL MARTIN FRANCISCO JAVIER	11781032H
BACHARNI FATIMA	76116583S
BALLESTEROS AREVALO MARIA SILV	28962533J
BARBERO BERNAL ANGEL	06955905S
BARCELO BALLESTA ANTONIA	50419166S
BARON ESCAMEZ JOSE LUIS	29159138Z
BARRUECO EGUIMENDIA MARCO ANTO	44128083F
BARRUECO HERNANDEZ INDALECIO	15223782J
BATISTA DUARTE MATIAS ANA PAUL	X03377808M
BELLANCO SANCHEZ FLORENCIO	06959168N
BELLO GOMEZ MARIA CARMEN	07002038X
BERMUDEZ GONZALEZ JUAN	06978876D
BERMUDEZ SEVILLANO JUAN LUIS	28971380M
BERTOL GOMEZ FLORENCIO	07431420M
BINDREITER IGNAZ ANTON	X01863299T
BIZARRO FRANCO JUAN JOSE	15229826P
BLANCO IGLESIAS ELADIO	06975178Z
BLAS FERNANDEZ JOSE MARIA	07000565D
BLIL SOUAD	X04002358J
BOLLAOMALIKA	X00553511Q
BORRERO CAYETANO LUIS	06740307L
BOTERO HERNANDEZ CATALINA	X04008779V
BOUTAHAR CHEIKH	X01324758G
BOUTAHAR MOUSSA	X01312473R
BRUNO FERNANDEZ JOSE	02082420T

BRUNO SUAREZ FERNANDO	02209905L	CORDOBA ROSO CESAREO	76140222X
BRUNO SUAREZ MANUEL	01914626Z	CORDOBA TELLO CESAR DARIO	76121931G
C.VECINOS CALLE PESQUEZA, 1	H10234516	CORDOBA TELLO SERGIO MANUEL	76121933Y
CABALLERO BODON JOSE	06787109Q	CORRALES GRANADO JOSE JAVIER	07010188H
CABALLERO COCOLINA DIONISIO	15895408Q	CORRALES MARTIN GEMA	09016420Y
CABRERA DUQUE ANTONIO	06964105G	CORRALES MONTERO TELESFORO	76001234B
CACERES DIAZ MANUEL	06968078K	CORRALES REBOLLO HILARIO	06965797V
CALDERON RUBIO DOMINGO	07311666N	CORTES CABALLERO MAXIMILIANO	X00001059X
CALEFACCIONES JAVIER S.L.U.	B10236271	CRESPO CALVO MARIA CARMEN	09175078X
CALLE PEREZ INES	07440002P	CRUZ FRANCO RODRIGO	11782124Y
CALVO ESTEBAN LORENZO	06991333T	CUENCA DIAZ LAZARO	X0000741X
CALVO GASPAR JORGE	18206675J	CUEVAS MONTERO JOSE MARIA	06967510M
CALVO HERRERO MARIA ROSARIO	07854292E	CURIEL JIMENEZ JOSE ANTONIO	15910555Y
CALZADA AUGUSTO RAQUEL	44408554Q	DAVILA MONTERO FLORENCIO	07309555V
CAMPO BARRADO RAUL PEDRO	28951727V	DE AVILA BERMEJO RAQUEL	28950937D
CAMPOS MAZUECOS JESUS	06192446H	DE LA RIVA PEREZ JOSE ANTONIO	07435532T
CANALES PEÑA MARIA ARGEME	28959087V	DE LOS SANTOS AMORES ELENA SAN	28948420E
CANDENAS ARROYO ALFONSO	11381203K	DEPENDENCIAS PARROQUIALES PUEB	C0000172V
CANO HERNANDEZ JUAN MIGUEL	28958365P	DIAZ ACACIO JOSE LUIS	06988254A
CANTERO AMORES JOSE	06971700D	DIAZ CALDERON MARIA	76128517N
CAÑADA RUIZ ISIDRO	06940920A	DIAZ CALDERON TATIANA	76128518J
CAÑADA SANCHEZ ISIDRO	28963606M	DIAZ CORDOBA JACINTO	06803231S
CARBAJO OSUNA MARCELINO	06955560S	DIAZ GOMEZ JUAN CARLOS	07002447M
CARLOS RODRIGO VICENTA	15926704D	DIAZ LINDO FCO.JAVIER	06987325V
CARNERERO CARPALLO ANGEL MARIA	76011253W	DIAZ ROMERO PEDRO	04129546B
CARPINTERO PEREZ MARIA PILAR	07014522M	DIAZ SIMON JOSE LUIS	06999907H
CARPINTERO PEREZ MARIA ROCIO	28962847M	DIAZ TERRON FRANCISCO JAVIER	07001211B
CARRASCO AMADOR EMILIANO	76001224R	DIAZ VALIENTE ENRIQUE	06974794K
CASA PARROQUIAL	C0000173V	DIAZ VALIENTE MODESTO	06979601K
CASADO MARTIN ADELIA	06970637G	DILLAN GONZALEZ ALEJANDRO	07396636C
CASTIBLANQUE JULIAN JUAN JOSE	28642441N	DISCORPIO S.A.	A10030575
CASTILLO DOMINGUEZ MIGUEL ANGE	76011316L	DISTRIBUIDORA PLACENTINA MERCA	B01019130
CASTRO JAÑEZ JOSE LUIS	07006128Y	DOMINGUEZ CLEMENTE RAMON JESUS	76016751A
CAURIA FORMACION	28944835W	DOMINGUEZ GOMEZ JOSE	06792564C
CAYETANO PEDRAZA PEDRO	15216548R	DOMINGUEZ HERNANDEZ ARGEME	76011287J
CENTRO JUVENIL TELE-CLUB	C0000174V	DOMINGUEZ MARTIN JOSE MARIA	07012966J
CENTRO PARROQUIAL PUEBLA DE AR	C0000171V	DORREY EMBORUJO VICTOR	06967029F
CENTRO SOCIAL MINISTERIO DE CU	C0000170V	DORREY GRADO BEATRIZ	76029057G
CHAPARRO CHAPARRO EVA	76134104X	DUARTE GONZALEZ IGNACIO	06948600R
CLEMENTE CORDERO MARIO FLORENT	06954410S	DUARTE GONZALEZ MARIA CARMEN	50285202A
CLEMENTE FUENTES JACINTO	06960122T	ECHAVARRI RUANO LUIS	06945347Z
CLEMENTE GAZAPO AQUILINO	28949586S	EGUINO VARGAS SANTIAGO	28954266A
CLEMENTE GAZAPO MARIA JOSE	44406064X	EL ALYA NAIMA	X01260668S
CLEMENTE GONZALEZ VICENTA	07368886P	ELAZZAOUY RACHID	X01417150M
CLEMENTE PABLO ELADIO	07458519X	EL OUAZNI ABDELKIBIR	X02411828W
CLEMENTE SANCHEZ ARGEME	44401720J	ELABOLLAONIMALIKA	X0000045X
COLLADO DELGADO ANTONIO	06802214X	ELENO ELENO ACILINA	07443075E
COLLADO GARCIA JOSE ANTONIO	28948935P	ELENO ELENO ANDRES	08695176A
CONSTRUCCIONES FAMILIA SERRANO	B10027076	ELVIRA PEREZ JACINTO	28945573G
CONSTRUCCIONES Y		ENCINAL MORENO ADOLFO	76021013X
REFORMAS SOMCAR	B10243988	ENCINAL PASCUAL JESUS	06962299S
COOPERATIVA SAN JOSE OBRERO	C0000169V	ENCOFRADOS BLANCO, S.L.	B10280428
CORCHERO GORDO FRANCISCO JAVIE	28939833Z	ENRIQUE BENITO E HIJOS S.L.	B10144558
CORCHERO GORDO JOSE CARLOS	07012857L	ESCAMEZ BALLESTA CARLOS	50049332K
CORCHERO OLIVENZA MARIA DEL MA	14245333F	ESPECTACULOS D'ACACIO C.B.	E10217461
CORCHERO PIRIS FRANCISCO JAVIE	06975381X	ESTEBAN APREA PABLO	07437418T
CORCHERO PIRIS JOSE MANUEL	28944377G	ESTEVEZ SANTANO ANA MARIA	76011177H
CORCHERO VECINO JAVIER	76127319X	ESTEVEZ SILVA FERNANDO	06931083X
CORDERO CUARTO ALICIA	15899005W	ESTEVEZ SILVA JESUS	15907560R
CORDERO HERMOSO DANIEL	75995845G	ESTRUCTURAS Y CONTRATAS GUNES	B1025371
CORDOBA IGLESIAS CESAR	06970968J	EZZOUAOUY FATIMA	X02826244G
CORDOBA ROMERO JOSE LUIS	06999433G	EZQUER ESTRADA LUIS FRANCISCO	34770074P

EZZOUAOUY AICHA	X01649451Y	GOMEZ MARTIN PEDRO	76006534K
FELLAHI ZHOR	X1268023X	GOMEZ SALGADO INOCENCIA	06964835K
FERNANDEZ CARLOS JORGE	76116200T	GOMEZ VENEGAS ENCARNACION	76128521Q
FERNANDEZ CARLOS SANTIAGO	76016837C	GOMEZ VENEGAS JOSE ANTONIO	76026595A
FERNANDEZ FERNANDEZ RAFAEL	07014380R	GOMEZ VENEGAS JUAN CARLOS	76123657M
FERNANDEZ GILARTE CLEMENTE	75993733P	GONZALEZ AMARAL LUIS	15866328P
FERNANDEZ MENDEZ DONATO	75990917K	GONZALEZ ARREDONDO JUAN MANUEL	33377019V
FERNANDEZ PIZARRO JOSE PEDRO	00005581S	GONZALEZ CERDA NORBERTO JOSE	41123403R
FERNANDEZ PRIETO JOSE MARIA	06994405J	GONZALEZ GOMEZ MARIA	07007358V
FERNANDEZ SILVA ALEJANDRO	28945080V	GONZALEZ GOMEZ MARIA TERESA	28946963Z
FERNANDEZ SILVA DIEGO	73647475A	GONZALEZ GONZALEZ JOSE	07412049T
FERNANDEZ SIMON RAFAEL	76114112M	GONZALEZ GUTIERREZ JESUS RAFAE	11705504E
FERNANDEZ VALIENTE NICOLAS	06929010F	GONZALEZ HERNANDEZ PETRA	06995409M
FERNANDEZ VEGA ROGELIO	06933207H	GONZALEZ MARTIN JAVIER	76033634G
FLORES DE LA FUENTE JOSE CRUZ	28969436Q	GONZALEZ MORENO LUIS	07202731M
FLORES DE LA FUENTE MARIA CARM	07019530E	GONZALEZ MORENO PAULINA	06839659B
FLORES PALACIOS MARIA JESUS	76121664J	GONZALEZ MUÑOZ NORBERTO JOSE	07001862H
FRANCISCO CANDENAS VICENTE	06813062W	GONZALEZ PACHECO ZACARIAS	06802211F
FRANCO HERNANDEZ FRANCISCO JAV	76116192S	GONZALEZ PARDO JOSE ANTONIO	07002635D
FRANCO SALINAS ANTONIO	18145649Y	GONZALEZ PULIDO MAGDALENA	06802144D
FUENTES TROYANO JOSE MANUEL	30597455A	GONZALEZ REBOLLO MARIA JUANA	06837562F
GALLEGO RODRIGUEZ LUISA MARIA	11389514Y	GONZALEZ ROSO SALVADOR	76006784H
GARCIA BENITO MAGDALENA	07937671A	GONZALEZ SANCHEZ PETRA	07016266R
GARCIA BUESO DESIDERIO	06952907F	GONZALEZ SANCHEZ VICENTE GERMA	28955409L
GARCIA FERNANDEZ MARIA LUISA	10570919G	GONZALEZ SUAREZ MANUEL	10279175S
GARCIA GARCIA FELIX	08099029Q	GONZALEZ TOME PEDRO	06976675Q
GARCIA GARCIA LUCIA	02491265C	GONZALEZ VALCARCEL SALVADOR	06749001L
GARCIA IGLESIAS JOSEFA	06798641W	GONZALEZ VAQUERO JUAN CARLOS	28960245W
GARCIA MARTIN FRANCISCO JOSE	21636166C	GORDO GIL BENIGNO	06801861W
GARCIA MARTIN JOSE MARIA	07011874W	GORDO REYES CONSUELO	75990863J
GARCIA MARTIN ROBERTO	07000786T	GRANADO FERNANDEZ JULIAN	28939594M
GARCIA MIGUEL SEBASTIANA	14215598B	GRANADO SANCHEZ JOSEFA	06837416E
GARCIA PIZARRO CLEMENTE	06998189W	GRUPO EMPRESARIAL EUROCHAMPEX,	B1020317Z
GARCIA RODRIGUEZ PEDRO	40433441Q	GUARDADO SANTANO FELIPE SEBAST	06991013W
GARCIA RODRIGUEZ RUFINO	06895931W	GUARDADO SORIA FELIX	28945195V
GARCIA SANCHEZ PURIFICACION	06966322J	GUARDADO TERRON ISABEL MERCEDE	07015945W
GARCIA SERRANO JUANA	76006886M	GUNITADOS EXTREMENOS S.L.	B10143899
GARCIA SERRANO MARIA ISABEL	06990975X	GUTIERREZ CHORRO ARSENIO	36008910H
GARCIA SIMON SERGIO	16072316P	GUTIERREZ DOMINGUEZ MIGUEL ANG	22729157M
GARCIA SOLAN MARIA ROSARIO	28949865H	GUTIERREZ GASPAR JOSE MARIA	76016441S
GARCIA SOLANO FELIX MARIA	28949860J	GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE	06972872P
GARCIA TORNERO ISIDORO	06961043R	GUTIERREZ SANTANO JOSE RAMON	15260200E
GARCIA VAQUERO SONIA ISABEL	28963237G	GUTIERREZ SANTIAGO CECILIA	06986474V
GARRIDO GONZALEZ RUFINO	06824450M	HAFYANIA AHMED	X03078717Y
GARRIDO TELLO SUSANA	11777345B	HAMDAN	B00012449
GASCO HERRERO MARIA TERESA	08830994Y	HARO GONZALEZ FLORINDO	75990203C
GAZAPO CLEMENTE JOSE PEDRO	76119612P	HERMANOS VENTURA SOCIEDAD CIVI	G10186765
GAZAPO CLEMENTE MARIA JOSE	28943490Z	HERNANDEZ BLANCO RUBEN	50193842E
GAZAPO GALLARDO JOSE PEDRO	06889105F	HERNANDEZ FERNANDEZ MARCELINO	76118168J
GIL ARROYO ANGEL	06955556B	HERNANDEZ GARCIA INES	07437537G
GIL GARCIA FRANCISCO JOSE	28969194G	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA JOSE	11784310F
GIL PIRIS AGUSTIN	28969621V	HERNANDEZ JIMENEZ MIGUEL	13295813L
GINES ALGABA JOSE MARIA	76006747G	HERNANDEZ MENDEZ MARIA DEL CAR	06977316J
GOMEZ ALVAREZ JUAN CARLOS	76011105S	HERNANDEZ PEREZ CARLOS	06895967S
GOMEZ BARRIGA MARIA IGNACIA	06986425Z	HERNANDEZ PERIZ BLANCA	11782772X
GOMEZ BELLO TEODORA	06999052Z	HERNANDEZ VALIENTE ANA ISABEL	28939739N
GOMEZ BELLO VENTURA	15941099Y	HERRAEZ HURTADO JUAN VALENTIN	11072698S
GOMEZ GOMEZ JESUS FRANCISCO	06950084J	HERRERO GONZALEZ MARIA AROA	76016447K
GOMEZ HERNANDEZ JOSE LUIS	11782855R	HERRERO IGLESIAS PURIFICACION	28950575S
GOMEZ JAEN PASCUAL	74153849D	HERRERO JIMENEZ MARIA DEL MAR	51648726H
GOMEZ LUCAS MAXIMO	76006885G	HINOJAL MERA MARIA ANGELES	07432652H
GOMEZ MARCOS FRANCISCO	X0000064X	HISADO ALCOBA JOSE ANTONIO	07009870E

HORNOS VALIENTE ALBERTO MANUEL	76016638M	MARTIN FERNANDEZ LUIS MIGUEL	76011135E
HURTADO GONZALEZ MARGARITA	06996310D	MARTIN FLORES EMILIA	44409942R
IBAÑEZ CORTABARRIA IGNACIO	14704994J	MARTIN GOMEZ JOSE ALEJANDRO	28965087Z
IGLESIAS IGLESIAS ARGEME	06885750X	MARTIN GOMEZ LUIS	50531280G
IGLESIAS LORENZO PETRA	11784171Y	MARTIN HERNANDEZ JUAN CARLOS	28967994T
IGLESIAS MARTIN ANGELICA	44166817D	MARTIN HERNANDEZ MARIA VERONIC	76121077R
IGLESIAS PANTALEON FELISA	76011132L	MARTIN IGLESIAS MARTIN	06781522H
INIESTA JIMENEZ OSWALDO	44405581X	MARTIN LOPEZ BENIGNO	06802276A
IÑIGO JEANINE JOSEFIN	08931264L	MARTIN MARTIN ANGEL	06781695F
JARA SEDANO JOSE ANTONIO	30560488C	MARTIN MATEOS MARIA ANGELES	03104634W
JAVIER CALEFACCION	X0003170X	MARTIN PUERTAS MARIA DEL PILAR	07002940S
JIMENEZ BAQUERO PEDRO	28945869R	MARTIN RAMOS JOSE MANUEL	06991761Z
JIMENEZ FERNANDEZ MARIA CONCEP	50052751J	MARTIN SANCHEZ MARIA ISABEL	14887505L
JIMENEZ FRADES JOSE MARIA	76128173J	MARTIN VIDAL TIBURCIO	06770208C
JIMENEZ GONZALEZ SINFORIANA	06925095W	MARTINEZ GIL BLANCA	71657848Z
JIMENEZ JIMENEZ CARMEN	07447222Y	MARTINEZ MELERO FRANCISCO	06881482C
JIMENEZ SUAREZ MIGUEL ANGEL	76011070A	MARTINEZ PEREZ ANTONIO	76103354B
JOAQUIN PRIETO MILAGROS	06966860E	MARTINEZ RAMAJO ANGEL	28951568L
JORGE CORREA ALICIA	28971368Q	MARTIN-SAAVEDRA MEDIERO JOAQUI	08813625W
JUAN GONZALEZ JESUS VIDAL	28966577D	MATEOS GONZALEZ PEDRO	11773127W
JUAN MANUEL LOPEZ GOMEZ E HIJO	B10193662	MATEOS PANIAGUA CESAREO	76011395Y
JULIAN CANO DAMIAN	06886486X	MELON TEMPLADO PASCUAL	07209879T
JULIAN ELVIRA ADORACION	27273204B	MENDEZ BARRIGA ELOY	08743281S
JULIAN ELVIRA LEONOR	01479312K	MENDEZ CANSECO ELENA CONCEPCIO	11712718Z
JULIAN FLORES ALEJANDRO	06983322Q	MENDEZ MONTERO JOSE LUIS	46320262X
JULIAN VINAGRE PEDRO RUBEN	28969233C	MENDEZ TEJADA ARGEME	11768708E
LA PARADA DE CORIA S.A.	A10027514	MENDEZ TEJADA FRANCISCO	06984980H
LAGARTOS HERRERO EUGENIA LIRIA	09707232J	MENDEZ TEJADA NEMESIO	28948286A
LAZARO CLEMENTE ABEL FERNANDO	76016721L	MENDO PEREZ DOLORES	06781363C
LLANOS SANTOLAYA PEDRO	14881588J	MENDO RODRIGUEZ JOSE MANUEL	28955346W
LOMO HIDALGO MARIA DOLORES	06792338R	MENDOZA DIAZ-MAROTO MARIA DOLO	06201128Y
LOPEZ ABASOLO CARLOS	30623291X	MERCADER CASAS JUAN JOSE	26178767Y
LOPEZ GALINDO MONTAÑA	07453885E	MIGUEL SALOR MARIA CARMEN	06971395A
LOPEZ GOMEZ JOSE	75995714B	MIRANDA ACOSTA ALBERTO	X00000506X
LOPEZ IGLESIAS EULOGIO	06966007C	MONROY CHAPARRO YOLANDA	11770020T
LOPEZ IGLESIAS FRANCISCO JAVIE	07014072S	MONTAÑEZ RAMOS ANSELMO	75995754M
LOPEZ MUÑOZ SEBASTIAN	07014769E	MONTAÑEZ SORIA GABRIEL	76006712S
LOPEZ SALAS FULGENCIO	28960604Q	MONTERO GRANADO ANGEL	06933797X
LORENZO MARTIN HIPOLITO AN.	07426431F	MONTERO REDONDO MARIA CARMEN	76016753M
LORENZO MATEOS ARANTZAZU	76015467F	MONTERO TREVEJO ELENA	76125542G
LORENZO VALIENTE MARTA	44406852Q	MONTERO TREVEJO RAUL	28958635W
LOZANO LOZANO MARINO	07852314E	MORALES EXTREMERA VICENTE	11814028D
LUJAN PEREZ YOLANDA	11904023M	MORAN ALCON JOSE ANTONIO	07004664Z
MAAAMINA	X02572830G	MORAN BARROSO DAMASO JOSE	06993427R
MACIAS ALZUGARAY JUAN PABLO	76121116V	MORCILLO SANTERO CARLOS	07446537B
MACIAS GOMEZ CANDIDO	06997021F	MOREA CLEMENTE MARIA CARMEN	28970388W
MACIAS GOMEZ JOSE PABLO	28939798W	MOREA CLEMENTE SANTIAGO JESUS	76016611R
MACIAS GOMEZ LUIS	06961613L	MOREA LUCERO DOMINGO	75995885K
MADRUGA GOMEZ AGUSTINA	06964809H	MOREA MONROY EUGENIO	07010066B
MAGRO SANTANO ANTONIO	07040542N	MOREA MONROY JOSE ANDRES Y OTR	06990916C
MAHILLO MIRANDA JACINTO	11768621G	MOREIRA FERREIRA S.L.	B10228856
MAHILLO VALIENTE RAUL	28972250R	MORENO BARROSO MARIA BEGOÑA	06991227D
MAQUEDANO CEPEDA PONCIANO	75981846N	MORENO FERNANDEZ JOAQUIN ANTON	76113955D
MARTIN BIZARRO JUAN ANTONIO	06992809G	MORENO GARCIA FRANCISCA	50972810A
MARTIN BORRERO JOSE LUIS	75995954K	MORENO GOMEZ MARIA LOURDES	28945510X
MARTIN CALDERA MARIA PILAR	28945926N	MORENO GONZALEZ SERGIO	07457661A
MARTIN CALDERA MILAGROS	76021293Z	MORENO GRACIA FRANCISCO	06934303X
MARTIN CORRALERO FRANCISCA	07421406L	MORENO IGLESIAS MERCEDES	06875184R
MARTIN CORRALERO VICTOR J.	08845031J	MORENO LUCAS JOSE ANTONIO	76016691N
MARTIN DELGADO DOMINGO	07011292H	MORENO PRIETO IGNACIO	28941437P
MARTIN DIAZ ISIDRO	06891751P	MORENO RODRIGUEZ ELADIA	06971417W
MARTIN FERNANDEZ JUAN	75999544T	MORENO RODRIGUEZ JOSE	75995852B

MORENO SANCHEZ CRISANTO	00270107H	PUERTAS MONTERO ELISEO	07439305R
MORENO VIDAL FRANCISCO	76021488W	PULIDO DIAZ JUAN MIGUEL	07491040D
MOYANO CLEMENTE CARLOS	28947219V	PULIDO ESTEVEZ PEDRO	06921337Q
MOYANO CLEMENTE SIXTO	28947221L	PULIDO JIMENEZ PEDRO LUIS	07016524Y
MSAQADEL	X01415164C	QUIJADA CORRALES JOSE LUIS	06982376J
MUÑOZ GUTIERREZ PATROCINIO	08975571M	QUIJADA MARTIN DIONISIO	07432128T
NAHARRO NIETO JOSE ANTONIO	07437796X	QUIJADA MESA AURELIANO	76099015L
NAVEIRO DIAZ JUAN	07447901H	QUIJADA PERIANES CESAR	46585493M
NAVEIRO MARTIN MAXIMO	06955557N	QUIJADA PERIANES RAUL	28947139Y
NEILA SANCHEZ JONATAN	52914924C	RAJI BACHARNI HANANE	76123394H
OBRAS Y CONTRATAS RAUL, S.L.	B10187185	RAMIREZ MATEOS JOSE LUIS	06970525F
OBRAS, SERVICIOS Y PROMOCIONES	B10286607	RAMOS BRAVO FRUCTUOSO	06950411H
OJEA GUTIERREZ MARIA ROSARIO	32751383G	RAMOS CARRASCO JUAN JOSE	72431943K
ORTEGA GAVARA MIGUEL	00395940H	RAMOS DE OLIVEIRA JOSE ADELINO	X01450673V
ORTIZ GARCIA DAVID	50831515C	RAMOS MARTIN JUANA LUISA	76002615N
ORTIZ SERRANO CAROLINA	76115509E	RAMOS MENDEZ FERNANDO	44403494Q
OUFRID RADOUANE	X02431361P	RAMOS RIVAS JORGE	44404548N
PABLO SANCHEZ HONORIO	06942131H	RAMOS UTRERA JOSE FRANCISCO	06769519K
PACHECO MORENO M. TERESA	06896815N	REAL DIAZ JUAN	07379695F
PANIAGUA SALGADO EVARISTO	07000866B	RECUERO RIVERO JOSE LUIS	07015685H
PARDO BRUNO ANGELA	02888613C	REY FERNANDEZ FAUSTO MANUEL	76028140F
PARRO GARCIA JOSE	06960830H	REY FERNANDEZ MARIA SAGRARIO	06989075L
PASCASIO DIAZ JULIAN	44401051B	RIAÑO SANTANOMARIA MONTAÑA	76115232K
PASCUAL CEPAS CONSUELO	07460676M	RIBEIRO DE ARAUJO MARIA AMELIA	X01294254K
PASCUAL GONZALEZ ANGELES	06966326V	RIVAS GARCIA MARIA PILAR	07008818M
PASCUAL RODRIGUEZ JOSE VIDAL	76011323A	RIVEIRO MARTINS CEFERINO JOSE	X1104519J
PAVONS.A.	A10038768	ROBLEDA GONZALEZ JOSE ANTONIO	06975062J
PEDRAZA CORCHERO MARIA ARGEME	76006852V	ROBLEDO RODRIGUEZ MARIA ANGE	07040636Z
PERALES PASCUAL MANUEL	75981832K	RODRIGUEZ ALBARRAN SUSANA PAZ	28950903K
PEREZ ALAE JOS JAVIER	07940465Z	RODRIGUEZ ALCOBA MIGUEL ANGEL	28966394X
PEREZ ALCOBA FELIPE	06813037T	RODRIGUEZ ARROYO ARSENIO	06898629D
PEREZ ALCOBA JUANA MARIA DOLOR	06881811G	RODRIGUEZ BOTEJARA MANUEL	07442740D
PEREZ ALONSO PILAR	07010471W	RODRIGUEZ CARRASCO LORENZO	28943358C
PEREZ CASADO FRANCISCO JAVIER	28960433Y	RODRIGUEZ DUARTE RAUL	28963805C
PEREZ CLEMENTE RAFAEL DAMASO	06938730K	RODRIGUEZ GARCIA DOLORES	76006871J
PEREZ CORCHO LUIS FELIPE	06991704A	RODRIGUEZ HERNANDEZ RAMON	15896392B
PEREZ CORCHO TOMASA	06968921J	RODRIGUEZ LLANOS LUIS MIGUEL	51671031J
PEREZ CORCHO VERONICA	28950736S	RODRIGUEZ MODENES JOSE MARIA	06837501S
PEREZ DOMINGUEZ JOSE MARIA	28940960Z	RODRIGUEZ MUÑOZ INMACULADA	11771804J
PEREZ LUCERO JULIAN	06967197Z	RODRIGUEZ PACHECO ALFONSO	07019539P
PEREZ MANZANO CIRILO	15231026N	RODRIGUEZ PACHECO JUAN CARLOS	40978680V
PEREZ MARTIN MARIA MILAGROS	28940598C	RODRIGUEZ PEREZ MARIA DEL CARM	06968632T
PEREZ MATIAS BASILISO	74334917K	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RUBEN	46645730M
PEREZ MORA MARCOS	06936083L	RODRIGUEZ SANCHEZ SANTIAGO	07016523M
PEREZ PINTO ANTONIO	X00003126X	RODRIGUEZ VALCARCEL MARIA ANGE	06947962F
PEREZ PRADOS MARIA CONSOLACION	06960800B	ROMERO DURAN MANUEL	06949686Y
PEREZ SANCHEZ LUIS MARCOS	76021794D	ROMERO RAMOS ADELA	06801868D
PEREZ SANCHEZ MARIA DOLORES	22732168A	RONCERO MARTIN BRAULIO	07347020S
PEREZ SERRANO ISABEL	28950631W	RONCERO PASCUAL JUAN	06974330V
PERIANEZ ALVAREZ IGNACIO	28956202F	RONCERO SERRANO ANA MARIA	28954540R
PILO ESCUDERO EDUARDO	07042158H	ROSADO LEAL OSCAR	76011265Z
PINERO LUCAS JUAN CARLOS	06978153E	ROSELLON HURTADO CONSUELO	06935548J
PIRIS MENDEZ ANTONIO	X01380946A	ROSTRO SANCHEZ ANTONIO	28948080G
PIRRONGELLI LOPEZ JOSEFA	08668784S	RUIZ OGARRIO MONTES MARIA PILA	00177570X
PLACERES HERNANDEZ MARIA CARM	15250743H	RUIZ PEREZ ANTONIO	06928285H
PLASENCIA PLASENCIA FERNANDO	00615716Y	RUIZ PEREZ BENITO	06938712A
POLO JARDIN MANUELA	06936153C	SAFSAFIAZZEDDINE	X01421908W
PORTILLO TERRON FRANCISCO JOSE	07013787Y	SALGADO PEREZ ANTONIO	76011241J
PORTILLO TERRON MARIA ESTHER	28941192Q	SALGADO SANGUINO SEVERIANA	06875870C
POSADA MARTINEZ BERNARDO	10130281T	SAN VICENTE MONTERO DAVID	28950889F
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES V	B10153583	SAN VICENTE MONTERO LUIS RICAR	28950888Y
PUENTE FERNANDEZ MARIANO	16275735S	SANCHEZ ALBALA JOSE IGNACIO	76011271C

SANCHEZ ALBALA MARIA PILAR	06998525Q	VALIENTE LOPEZ MARIA CARMEN	07438025D
SANCHEZ ALONSO JUAN CARLOS	02085383L	VALIENTE LOPEZ MARIA JOSEFA	76006757Z
SANCHEZ GOMEZ SIXTO	07002247N	VALIENTE MANTECA EMERITA	06792332H
SANCHEZ GONZALEZ LAURA	76021195P	VALIENTE REYES ZACARIAS	07000996A
SANCHEZ GONZALEZ MARIA CRUZ	06969305Y	VALIENTE RONCERO FRANCISCO JOS	76016418S
SANCHEZ GORDO EUSEBIO	76006879K	VALIENTE SERRANO JAVIER	06964645S
SANCHEZ HERNANDEZ ISIDRO	06942712R	VALLE MORAN JESUS	06891780Z
SANCHEZ IGLESIAS JUANA MARIA	06954542D	VALLE PEREZ VICTORIA	75995962Y
SANCHEZ JARA JUAN ANTONIO	06996598K	VARELLA GOZALBOMANUELA	20243340M
SANCHEZ LUIS ALBERTO	CC001.016	VAZQUEZ FERNANDEZ ANGEL	07438670X
SANCHEZ MARTIN MIGUEL	06818226Z	VAZQUEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	11771493R
SANCHEZ MONTERO FRANCISCO	07439655Y	VAZQUEZ LOPEZ JESUS MARIA	07018339G
SANCHEZ PANIAGUA ISABEL	06994203H	VAZQUEZ MARTIN MARIA JOSE	76016522G
SANCHEZ ROBLEDA JUAN CARLOS	11771664B	VAZQUEZ PARDO PEDRO	07438031S
SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	11774056B	VAZQUEZ TOROSIO JULIA	04186437T
SANCHEZ SANCHEZ MARIA PAZ	28975431P	VEGAS HERNANDEZ DANIEL	07008941J
SANCHEZ SANCHEZ NOELIA	76126603F	VELASCO BERNARDO VALERIANO	03289385V
SANCHEZ SIMON LUIS	06781358S	VENTURA CORDERO CONCEPCION	06998173D
SANCHEZ TORRIJOS DAMIAN	51912546M	VICENTE PASCUAL ESTEBAN	X00003158X
SANCHEZ UTRILLA MARIA MONTSERR	07007065T	VIDAL MORENO ANDRES	38403246P
SANCHEZ UTRILLA MILAGROS	07012065D	VILLAR PLAZA VICTOR MANUEL	44409571K
SANSON GIRALDO EPIFANIO, VDA.	X0000507X	VINAGRE BELLANCO SANTIAGA	06964390J
SANTANO BELTRAN SEGUNDO	06895968Q	VINAGRE GUTIERREZ JOAQUINA	06888409R
SANTANO PRIETO RUFINO	28947778R	VINAGRE VALIENTE PURA	06949123H
SANTAS FERNANDEZ ANTONIO	34501256Z	VIVAS VIVAS MARIA JESUS	06989372V
SANTOS GOMEZ ANA PILAR	11781234J	ZORRILLA PUERTAS RAMON	25967084S
SANTOS GOMEZ JOSE ALBERTO	06999260S		
SANTOS GOMEZ MARGARITA	06988697D		
SAYFO UNION FORESTAL, S.L.	B10268175		
SERRANO BARBA FRANCISCA	50053294G		
SERRANO HERNANDEZ ANTOLIANO	06839639Z		
SERRANO JULIAN JUAN	28811697B		
SERRANO JUSTO VERONICA MAR	76026197L		
SERRANO MIGUEL JUAN CARLOS	07018566R		
SERRANO OLIVA MARIA ROSA	06996380X		
SERRANO PUERTO VICENTE	76006888F		
SERRANO RAMADA ENRIQUE	15932787C		
SERVICIO ASISTENCIAL SOCIEDAD	F10245082		
SILVESTRE MIRALLES LEOPOLDO	06781759W		
SIMON GASPAR JOSE MARIA	28968815Q		
SOLAN GARCIA CESAR	06985706P		
SOLAN GORDO FRANCISCO	06889508L		
SOLAN GUTIERREZ NARCISO	06972463J		
SORIA GRANADO GREGORIO	06919955Z		
SUAREZ PORTILLO ELIAS	09179717A		
TALLERES CESAR CORDOBA, S.L.	B10270718		
TAMARA SILVAN LEANDRO JESUS	15957528J		
TELLO ESTEBAN EMILIO OLEGARIO	06983372C		
TELLO ESTEBAN MARIA ASCENSION	06983865F		
TIMON RAMOS MIGUEL	07405584K		
TORBIO SANCHEZ SEBASTIAN	33972484N		
TORRES FLORO URBANO ALFONSO	76011124B		
TOVAR ROSA DE LA JOSE RUBEN	28937338ª		
TRABA HERNANDEZ SEBASTIAN	06957746Q		
TRANSPORTE RECH ANTONIO, S.L.	B10262962		
TRANSPORTES HERMANOS			
MORENO DE	B10154946		
TREVEJOBRAVO ANGELA	07432333K		
TRUJILLO ROSADO ENRIQUE	X0000553X		
VALENTI GONZALVES MARIA JESUS	06991528B		
VALERO MARTIN CARLOS ALBERTO	45101969G		

Coria, 1 de abril de 2008.- El Alcalde, Juan Valle Barbero.

1928

## CALZADILLA

### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

### RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Impuestos Directos.	55.500,00
2	Impuestos Indirectos.	57.800,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	118.803,57
4	Transferencias Corrientes.	251.318,52
5	Ingresos Patrimoniales.	200.386,96
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	20.000,00
7	Transferencias de Capital.	110.256,94
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS...		814.065,99

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Gastos de Personal.	225.770,47
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	239.330,93
3	Gastos Financieros.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	102.200,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Inversiones Reales.	238.649,59
7	Transferencias de Capital.	8.115,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
<b>TOTAL GASTOS....</b>		<b>814.065,99</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

1 Secretario-Interventor. Grupo A1/A2. Nivel 26. Agrupado con el Ayuntamiento de Morcillo. Propiedad.

1 Auxiliar Administrativo. Grupo C2. Nivel 16. Propiedad.

1 Auxiliar Administrativo. Grupo C2. Nivel 16. Interino.

Personal laboral eventual:

7 Operarios Programa Inserción Laboral. Decreto 238/2005.

1 Operario F.R.C.M. Decreto 31/2007.

4 Celadores P.A.C.

1 Empleado de limpieza (A tiempo parcial).

1 Socorrista piscinas (A tiempo parcial).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Calzadilla a 28 de marzo de 2008.- El Alcalde, Carlos Carlos Rodríguez.

1933

## NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Aprobado por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, el padrón correspondiente al IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, correspondientes al ejercicio 2008, se exponen al público en la Intervención de Fondos para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en él, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en período voluntario, será el reseñado en el correspondiente edicto de cobranza, publicado en el boletín oficial de la provincia número cincuenta y seis, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. Transcurrido dicho plazo se devengarán los recargos del período ejecutivo que establece el artículo 161 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, los intereses de demora y las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la misma y en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

Igualmente establece dicho edicto que los contribuyentes podrán efectuar el pago de las deudas:

a) A través de cualquier Entidad Financiera colaboradora.

b) Mediante Domiciliación Bancaria. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u Oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Navalmoral de la Mata, 31 de marzo de 2008.- La Concejala Delegada de Hacienda, M.ª Dolores Yuste García.

1943

## MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL ALAGÓN

### POZUELO DE ZARZÓN

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2007; e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Pozuelo de Zarzón a 28 de marzo de 2008.- El Presidente, Carlos Carlos Rodríguez.

1921